

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **01649/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por-[REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TECAMAC**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 10 (diez) de Julio del 2013 Dos Mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Al H. Ayuntamiento de Tecámac se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m³ surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas."(sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00136/TECAMAC/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO dio respuesta** a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**.

III- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Ante la falta de respuesta, **EL RECURRENTE**, con fecha 19 (diecinueve) de Agosto del año 2013 Dos Mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios

CC. Consejeros del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Presentes.

Nombre del Recurrente: [REDACTED]

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información: Ayuntamiento de Tecámac.
Medios para recibir notificaciones.*

Correo electrónico: [REDACTED]

Correspondencia: [REDACTED]

Con fundamento en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se interpone el presente recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Tecámac por no haber dado respuesta a la solicitud de información con folio 00136/TECAMAC/IP/2013 otorgada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

HECHOS

Con fecha oficial de diez de julio de dos mil trece la hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema SAIMEX, a la que se respondió con el folio número 00136/TECAMAC/IP/2013, en la cual se requería lo siguiente:

"Al H. Ayuntamiento de Tecámac se le solicita información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas." (sic)

Pruebas que anexo:

- *Acuse de Recibo de Solicitud de Información Pública emitido por Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México. Archivo titulado "92664.pdf".*

ACTO IMPUGNADO

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I, Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

[...]

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por NO haber recibido respuesta alguna. El Ayuntamiento de Tecámac tenía como fecha límite para presentar la información el día 14 de agosto de 2013, ya que no solicitó ampliación del plazo alguna para responder a mi solicitud de información."(Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

"Atenta a lo anterior se formulan los siguientes:

AGRAVIOS

La carencia de respuesta de esta institución, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del Ayuntamiento de Tecámac. De igual forma incumple con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Párrafo 2 Inciso I, referente al derecho que todo individuo tiene de acceder a la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal; así como en los principios planteados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su párrafo 14 Fracción 1, que versa respecto a que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal es pública, además de las siguientes normatividades:

I) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1º "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."; Artículo 6º "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."

II) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México. Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..."

La ausencia de respuesta alguna por parte del Ayuntamiento de Tecámac a mi solicitud de información con folio 00136/TECAMAC/IP/2013 violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al no emitir una respuesta a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del Ayuntamiento de Tecámac, toda vez que la carencia de su respuesta no se encuentra fundada ni motivada.

Por lo antes expuesto y fundado al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le enumeran los siguientes:

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto.

SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria al "Ayuntamiento de Tecámac".

TERCERO.- Se dicte nueva resolución otorgando el acceso a la información solicitada y se resuelva a mi favor el presente recurso.

PROTESTO LO NECESARIO

Jenny Jocabeth Ibañez Cruz. (Sic)

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El **RECURRENTE** adjuntó al recurso de revisión el formato de recurso de revisión el formato de su solicitud de información cuyo contenido ha quedado plasmado en el antecedente I de la presente resolución motivo por el cual se omite su incorporación.

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01649/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión se establecen como preceptos legales que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, el artículo 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo anterior bajo la máxima que el recurrente expone los hechos, sin embargo al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO NO presento ante este Instituto Informe de Justificación** a través del SAIMEX ni por algún otro medio.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **01649/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

VII.-PRESENTACION DE RECURSO DE REVISION.- Es el caso que el Comisionado Ponente agendó el presente Recurso de Revisión para su presentación, discusión y en su caso aprobación por parte de este Pleno en la Sesión a celebrarse el día 24 (veinticuatro) de Septiembre de 2013 (Dos MIL Trece), siendo que la misma no se efectuó por falta de quorum legal, por lo que se declaró desierta la misma.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

Artículo 48.- ...

...

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como **NEGATIVA FICTA**.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud de información fue el día 11 (once) de Julio de 2013 dos mil trece, por lo que resulta que el transcurso de los 15 días hábiles para dar respuesta venció el 14 (catorce) de Agosto de 2013. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante antes del vencimiento de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y en el caso que nos ocupa no hubo solicitud de prórroga.

De conformidad con lo anterior el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo para la presentación del recurso, dio inició el día 15 (quince) de Agosto de 2013, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 04 (cuatro) de Septiembre del presente año. En razón de lo anterior, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 19 (diecinueve) de Agosto de 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TERCERO.-Legitimación de EL RECURRENTE para presentar el recurso. Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.-Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega al **RECURRENTE** la entrega de la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.-El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que opero la **NEGATIVA FICTA** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución. Es así que de acuerdo a las razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la controversia se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE, manifestó de forma concreta y sucinta la inconformidad de que no se le dio contestación a su solicitud, manifestado su inconformidad con la no entrega de la información solicitada por parte del sujeto obligado, lo que se conduce a una negativa implícita hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** y cuestionada por **EL RECURRENTE**, toda vez que no hubo contestación a la solicitud y no se explicó la razón de la falta de entrega de la información requerida.

Asimismo, se considera pertinente analizar la falta de respuesta, en cuanto a la negligencia en la atención de la solicitud, así como con el momento de interposición del recurso de revisión y, si derivado de lo anterior, se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *controversia* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud; es decir, si se trata de información que **EL SUJETO OBLIGADO** deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.
- b) En consecuencia de lo anterior, determinar la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

Una vez precisado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO para determinar si tiene la posibilidad jurídica de poseer, generar o administrar la información requerida.

Como se señaló en el Considerando anterior, la primera tarea del pleno de este Organismo Garante, consiste en analizar desde el punto de vista jurídico o administrativo, si existe el deber jurídico-administrativo del **SUJETO OBLIGADO**, de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

En este sentido, cabe invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

En principio, el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

Artículo 5.- . . .

. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .
. . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III....

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

(Énfasis añadido)

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier **autoridad, entidad, órgano u organismo**, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipal.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor trascendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo; por lo que se actualiza la competencia de este Instituto y la legitimación pasiva del **SUJETO OBLIGADO**.

En síntesis, se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento Sujeto Obligado de este recurso.

Una vez aclarado lo anterior por cuestiones de orden y método se analizará lo relacionado al inciso a) por cuanto hace al ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS, EROGACIONES EN SUELDOS Y SALARIOS, MONTOS DE MANTENIMIENTO EN OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRULICA, Y DE SANEAMIENTO, INVERSIÓN EN OBRAS PÚBLICAS Y GASTO DE ENERGÍA ELECTRICA,** y en razón de que guarda cierta congruencia la normatividad respecto de que se genera la información respecto de los años relatados, únicamente se citara al relativa a 2012, en este sentido se encuentra su fundamento en la siguiente normatividad:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I a III...

...

*Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su **Presupuesto de Egresos**. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el **Presupuesto de Egresos** con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho **Presupuesto de Egresos**, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 128.- *Son atribuciones de los presidentes municipales:*

I. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior serán idóneas para asegurar dichas condiciones, y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los municipios

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

La Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo, la Secretaría de la Contraloría del Estado y las contralorías de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en ese título, conforme a sus respectivas competencias.

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere al caso concreto lo siguiente:**

CAPITULO TERCERO

ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

XVIII. Administrar su hacienda *en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TITULO IV
REGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO SEGUNDO
DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

CAPITULO TERCERO
De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 99.-El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.-El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.-El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

Artículo 102.- Los municipios solo podrán contraer obligaciones directas y contingentes derivadas de créditos en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado.

Artículo 104.-La inspección de la hacienda pública municipal compete al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

...

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

...

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes a la al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

Por su parte, el **Código Financiero del Estado de México** establece:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

IV. Ayuntamiento. A los Ayuntamientos del Estado de México.

...

XIV. Entidades Públicas. A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México.

...

XXVII. Ley de Ingresos. A la Ley de Ingresos del Estado de México y a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

XXIX. Municipios. A los municipios que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

...

...

TITULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 285.-El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACION Y PRESENTACION
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los municipios su Presupuesto lo integrara la Tesorería y lo someterá a la consideración del Ayuntamiento.

*Artículo 291.-Las dependencias, entidades públicas y **municipios** tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;**
- b). 2000 Materiales y Suministros;**
- c). 3000 Servicios Generales;**
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.**
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.**
- f). 6000 Inversión Pública.**
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.**

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.**
- b). 9000 Deuda Pública**

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.

Artículo 293.-Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

*Artículo 300.-La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y **entidades públicas** cuando no les sean presentados en el plazo determinado.*

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 301.- *La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los anteproyectos de presupuesto, en cuanto a importes asignados y a la congruencia de la orientación del gasto con los objetivos de los programas; las modificaciones que realice deberá informarlas a las dependencias y entidades públicas para que efectúen los ajustes correspondientes.*

En el caso de los Municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Artículo 302.- *El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.

CAPITULO TERCERO DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 305.- *El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Artículo 306.- *Una vez que se apruebe el presupuesto de egresos por la Legislatura, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría deberá comunicar a las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.*

En el caso de los municipios la comunicación a que se refiere el presente artículo la realizará la Tesorería, una vez aprobado el presupuesto por el ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DEL CONTROL, INFORMACION Y EVALUACION DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 327.- *Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.*

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en la Contraloría Interna.

Artículo 327-A.- *Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

En el caso de los municipios, los informes a que se refiere este artículo, se enviarán a la Tesorería.

Artículo 327-B.- *La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.*

Los órganos de control interno en el ejercicio del presupuesto, vigilarán que no adquieran compromisos que rebasen el monto mensual del gasto que se les haya autorizado.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas municipales, contraer compromisos fuera de los montos mensuales aprobados en sus presupuestos.

Artículo 327-C.- *Las dependencias y entidades públicas deberán enviar a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, los resultados del avance de su ejercicio presupuestario, en función de su calendario de gasto aprobado.*

Artículo 327-D.- *La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas de las dependencias y entidades públicas, a fin de que en su caso, se adopten las medidas necesarias, para corregir las desviaciones detectadas.*

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector, enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior sus avances del informe programático-presupuestal, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

Al efecto, se llevará a cabo la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados, contra los resultados del ejercicio del Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente se encontró en el **Manual para la programación y presupuestación Municipal para el ejercicio 2012** se señala lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

El Presupuesto basado en Resultados (PbR): Es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

El PbR apoya la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos para el desempeño gubernamental, a fin de que aporten mejoras sustantivas a las condiciones de vida de la sociedad. Por ello, busca maximizar los recursos para un mayor volumen y calidad de los bienes y servicios públicos.

El PbR pretende que la definición de los programas presupuestarios se derive de un proceso secuencial alineado con la planeación – programación, estableciendo objetivos, metas e indicadores en esta lógica, a efecto de hacer más eficiente la asignación de recursos, considerando la evaluación de los resultados alcanzados y la manera en que las dependencias y entidades públicas ejercen los recursos públicos.

Con la adopción del PbR se apoyarán las fases de:

Coordinación: Al establecer mecanismos de coordinación entre el presupuesto con el Plan de Desarrollo Municipal y de coordinación y difusión con las dependencias e instituciones involucradas en la ejecución de acciones que permitan entregar los resultados que la población espera, es decir llevar a cabo acciones que identifiquen el valor público que se otorga.

Evaluación: Al vincular la planeación, programación, presupuestación, seguimiento y ejercicio de los recursos con la evaluación de las políticas públicas, de los programas presupuestarios (Programas de estructura programática municipal) y programas del desempeño institucional; con el objetivo de impulsar el logro de los resultados y la aplicación del gasto público.

Modernización y Mejoramiento de Mediano Plazo: Tiene como objetivo alinear las estrategias del Plan de Desarrollo Municipal con el mejoramiento de la gestión de las dependencias de la administración pública, lo que permitirá a través de la **evaluación** la implantación de políticas y medidas que apoyen mejoras de eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos, tales como la política de austeridad del gasto público.

Funciones del presupuesto

1. **Organización para la asignación presupuestaria:** tarea donde se identifican las estructuras programáticas, administrativas y del gasto para la orientación, asignación y ejercicio del recurso.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 11

2. **Control presupuestario:** es el proceso de seguimiento que ayuda a identificar que es lo que se está haciendo, al comparar los resultados con los datos programados presupuestados correspondientes y a verificar los logros para en su caso reconducir las tareas.
3. **Procesos preventivos del presupuesto:** se realizan para corregir el sistema de ejecución y la forma de organización del presupuesto a fin de alcanzar un equilibrio entre lo autorizado y lo ejercido y minimizar el riesgo en las operaciones de las dependencias y entidades públicas municipales.

Importancia del presupuesto

1. Su **utilidad**, radica en la operación del proceso de programación, presupuestación y ejecución del presupuesto por las dependencias y entidades públicas, a fin de minimizar riesgos en la ejecución de las acciones y en la aplicación de los recursos, logrando resultados eficientes.
2. Nos permite mantener lo planeado a límites razonables durante la **operación**.
3. **Conducir el seguimiento** bajo un mecanismo para la revisión y orientación de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción.
4. **Cuantificar**, en términos programáticos y presupuestarios para correlacionar los diversos componentes del Programa Anual. Esto es vincular lo programado y alcanzado para identificar resultados e impactos.
5. El uso de la técnica presupuestal con base en resultados, permite la identificación de **objetivos y resultados de manera anticipada** de los programas y proyectos, estableciendo medidas de control mediante el establecimiento de **indicadores de desempeño**, utilizando formatos específicos, catálogos programáticos, presupuestales y de estructura orgánica, para evitar duplicidades o sobreposición de propósitos y acciones.

Objetivos del presupuesto

1. **Mejorar el proceso de planeación para elaborar el presupuesto de forma integral y sistemática**, considerando que las actividades que el gobierno municipal programe, se deben plasmar para su desarrollo en un periodo determinado (anual) y que éstas tengan congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven.
2. **Mantener la eficiencia en el control y medición**, identificando los resultados cuantitativos y cualitativos con una programación preestablecida, así como el cabal cumplimiento de la responsabilidad fijada por las diferentes dependencias y organismos municipales, lo que permitirá entregar los resultados de las metas previstas.
3. **Mejorar el proceso de coordinación**, enlazando a las diferentes dependencias auxiliares con sus dependencias generales para que se asegure la programación y presupuestación de recursos y ejercicio eficiente del presupuesto.
4. **Mejorar el proceso de seguimiento y evaluación**, para conocer el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones programáticas y financieras y se adopten medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de los objetivos planteados.

Finalidades del presupuesto

1. Planear, coordinar y relacionar las acciones, los recursos y los resultados de las dependencias y organismos municipales, esta relación debe identificar la asignación presupuestal con los volúmenes de actividad, los cuales se dan en función de los objetivos de programas y proyectos que se deban cumplir.
2. Controlar el manejo de ingresos y egresos de cada Dependencia General o Auxiliar.

Criterios para el proceso de integración del proyecto de presupuesto

Para asegurar la integración del proyecto de presupuesto, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 Constitucional, se recomienda el método de Presupuesto basado en Resultados (PbR), que identifique los logros o resultados del actuar de la administración municipal, mismo que está dado por la integralidad en su concepción y en la aplicación de los recursos en los logros previstos. El presupuesto no es programático, ni tendría un enfoque de resultados si no cumple con las siguientes condiciones:

- a. Ser un instrumento del sistema de planeación democrática;
- b. Ser el reflejo de una política presupuestaria única;
- c. Ser un proceso debidamente ordenado bajo la estructura programática;
- d. Ser un instrumento donde deben aparecer todos los elementos de la programación; y
- e. Ser un instrumento que contenga los elementos programáticos presupuestarios que permitan la transparencia, evaluación, rendición de cuentas y entrega de resultados.

Clasificación del presupuesto por fases

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios opera su proceso en cinco fases: planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación, dicho proceso es cíclico y permite identificar desde el panorama actual hasta la evaluación y rendición de cuentas.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 12

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

Para la integración del proyecto del presupuesto se deben tomar en consideración las fases del Sistema de Planeación Democrática, las cuales se identifican a continuación:

1.- Fase de la planeación

- a) **Misión y visión:** Identificación y definición de los principios y valores institucionales.
- b) **Diagnóstico:** Información relativa al ambiente interno y externo en función de los programas, proyectos y objetivos específicos a alcanzar, identificando fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- c) **Objetivo:** Tomando como base los planteamientos del PDM y sus Programas se definen objetivos específicos, esto es "lo que se pretende lograr", situación que debe definirse con claridad y calidad, respetando la sintaxis que para tal fin aplica; la definición y alineación de objetivos permite identificar tiempo de cumplimiento, acciones a realizar y cantidad de recursos que se aplicaran para alcanzar el objetivo.
- d) **Estrategias:** Grupo de acciones coherentes, viables y convenientes a aplicar para alcanzar cada objetivo estratégico anulando o neutralizando las amenazas, superando las debilidades, aprovechando las oportunidades y manteniendo o potencializando las fortalezas, lo que permitirá la asignación de recursos y la toma de decisiones tácticas; estas acciones deben ir encaminadas a lograr un posicionamiento competitivo y ventajoso en el entorno socioeconómico, así como a mejorar la eficacia de la gestión.

2.- Programación presupuestaria: Es la fase donde se efectúan las siguientes acciones:

- a) Determinación de la escala de prioridades de los objetivos institucionales a cumplir en el año fiscal correspondiente.
- b) Determinación de las metas presupuestarias a conseguir compatibles con los objetivos institucionales y de programa y proyecto que desarrolla la Entidad Municipal.
- c) Desarrollo de los procesos para la estimación de los ingresos desagregados por fuente de financiamiento, con el objeto de determinar el monto de la asignación presupuestaria total de la Entidad Municipal.

Realizando estas acciones se pueden señalar con claridad los objetivos adoptados, las acciones propuestas a efectuarse para lograr esos objetivos; los recursos humanos, materiales y servicios de terceros que demanden esas acciones, así como los recursos monetarios necesarios para realizar objetivos y acciones.

3.- Fases y principios de la presupuestación

Fase de Integración Presupuestaria: Se basa en la definición de las estructuras funcional- programática, administrativa y económica del presupuesto, vinculadas entre sí con los objetivos institucionales, a partir de la selección de las Categorías Programáticas (Funciones, Programas, y Proyectos) contenidas en la Estructura Programática Municipal, a los cuales se orientan recursos para que dichos objetivos puedan llevarse a cabo por las dependencias generales y/o auxiliares, así como por los organismos municipales.

En este contexto el Presupuesto basado en Resultados es:

- a). Un instrumento del sistema de planeación estratégica;
- b). El reflejo de una política de asignación presupuestaria que establece prioridades económicas y sociales;
- c). Un proceso debidamente ordenado bajo la estructura programática; y
- d). El instrumento en el que convergen todos los elementos de la programación.

Es importante tener en consideración algunas recomendaciones para la asignación de recursos con base en los requerimientos e insumos utilizados para la programación presupuestaria, siendo éstos valores universales a considerar durante la etapa de elaboración del Proyecto de Presupuesto, las cuales se mencionan a continuación:

- La competencia: **participación que dentro del ciclo presupuestario, corresponde a las distintas dependencias u organismos del municipio, donde su validación reconoce la necesidad de que los presupuestos sean aprobados por el Cabildo.**
- **La universalidad:** significa que el presupuesto ha de contener, separadamente, todos los ingresos y todos los egresos del Estado, que se eroguen sistemáticamente de acuerdo a lo que se presupuesta.
- **La claridad:** quiere decir que el presupuesto debe presentar una estructura metódica según criterios uniformes, de tal forma que las diferentes partidas presupuestarias de ingresos y gastos permitan el reconocimiento inmediato de su procedencia y de su finalidad, que faciliten el control de su aplicación y que todas las etapas del proceso pueden ser llevadas a cabo con eficacia, para ello, es necesario utilizar los criterios del presente manual.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 13

- **La unidad:** significa que todos los recursos y gastos de la hacienda pública, estimados en forma presupuestaria a nivel de entidad, deben ser incluidos en un solo presupuesto, con plena sujeción a la política presupuestaria única definida y adoptada por la autoridad competente, de acuerdo con el marco legal, basándose en un solo método y expresándose uniformemente.
- **La flexibilidad,** como factor de planeación está vinculado con la previsión y el costeo, para sustentar una mayor movilidad presupuestaria y que se adapte a las circunstancias cambiantes del entorno.
- **Especialidad:** todos los recursos asignados en el presupuesto deberán invertirse solo para lo que fueron asignados, por lo que únicamente podrán ser contraídos y realizados los gastos, hasta el importe que se haya previsto para ellos en el presupuesto y debiendo ser contraídos, asignados y pagados solo dentro del periodo para el cual se han autorizado (regla de la anualidad).
- **La publicidad:** recomienda la publicación del presupuesto mediante gaceta, de tal forma que exista la posibilidad para todos los ciudadanos de informarse, sobre la conducta que siguen quienes son responsables de la actividad financiera.
- **La limitación del gasto público:** Establecer criterios sobre la contención del gasto público, para mantener el déficit presupuestario dentro de ciertos límites en relación con el ingreso y el comportamiento económico internacional y de las entidades.
- **Del equilibrio presupuestario:** se refiere esencialmente al grado de estabilidad del presupuesto; presupone que el gasto en su totalidad sea igual a los ingresos, por lo que la asignación se debe orientar a una práctica para establecer un balance en la presupuestación.

II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

La Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:

- Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad;
- Propiciar la congruencia, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto;
- Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales;
- Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno;
- Dar transparencia al ejercicio del gasto público;
- Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño; y
- Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.

Componentes de la Estructura Programática

La Estructura Programática Municipal, es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

Categorías y Elementos

Las categorías programáticas; integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son: Función, Programa y Proyecto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 15

Los elementos programáticos; contienen la información cualitativa de lo que se pretende lograr con los recursos públicos, éstos son: la Misión, Visión, Objetivos, Indicadores y Metas, que ayudan también a identificar y evaluar el desempeño que se programa desde el Plan y el Programa Anual.

De esta forma, las categorías programáticas vinculan el proceso presupuestario con la acción pública; mientras que los elementos programáticos establecen los objetivos y metas del gasto y proporcionan los elementos para la evaluación.

Por tanto, la relación de categorías y elementos programáticos asocia los recursos públicos con las acciones a realizar, en términos de un rendimiento medido a través de indicadores.

La integración del Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2012, se llevará a cabo con base en la estructura programática que operan los municipios de la entidad, la cual se conforma por tres categorías:

Función

Es una división principal del esfuerzo organizado, encaminado a prestar un servicio público concreto y definido y se identifica con los campos de acción que el marco jurídico le establece al sector público.

Tiene por objeto agrupar en conceptos generales, los gastos del sector público con base en los objetivos de corto y mediano plazo que se inscriben en el Plan de Desarrollo Municipal, lo que contribuye a logros comunes, como pueden ser, la seguridad pública y la protección civil, el fomento al desarrollo económico o el desarrollo urbano sustentable, entre otros.

La estructura programática de los municipios propuesta para el ejercicio fiscal 2012, consta de un total de 10 funciones, mismas que constituyen el nivel máximo de agregación.

Programa

Representa a un conjunto organizado de actividades que satisfacen uno o más objetivos específicos de un sector, para alcanzar una o varias metas. El programa implica un costo determinado, pueden realizarlo una o más dependencias generales, auxiliares u organismos municipales, se identifica como parte de una función y sirve de base para programar y examinar el grado de avance de los objetivos planteados y comprende uno o más proyectos.

Constituye un vínculo entre las acciones y servicios del sector público, comprendidos en las categorías funcionales con las dependencias ejecutoras y la agrupación del presupuesto.

La estructura programática de los municipios para el 2012, consta de un total de 36 programas, mismos que se contienen en el Plan de Desarrollo Municipal.

Proyecto

Representa a un conjunto básico de actividades afines y coherentes que se agrupan para responder al logro de los objetivos de un programa, en estos se identifican metas, indicadores y recursos con unidades administrativas.

La estructura programática municipal propuesta para 2012, consta de un total de 135 proyectos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III. LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL

III.1 Lineamientos Generales

A fin de fortalecer la capacidad hacendaria y orientación del presupuesto de egresos municipal, para poder atender con oportunidad las funciones del quehacer público, es importante establecer criterios y lineamientos de carácter general que sustenten jurídica y normativamente, la integración, ejecución y evaluación del presupuesto, estos lineamientos son:

- La Tesorería y la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal o los servidores públicos responsables de realizar las tareas en la materia, serán en el ámbito de sus competencias los responsables de integrar y someter a cabildo el presupuesto municipal.
- Las dependencias y organismos del agua y DIF municipales o similares, deben integrar sus respectivos anteproyectos de acuerdo al presente manual, a fin de que la Unidad de Planeación y Tesorería los revisen e identifiquen la congruencia con su Plan de Desarrollo Municipal y se asignen los recursos públicos, los cuales deberán ser utilizados de manera racional y con el enfoque de resultados.
- En la integración del presupuesto, se deberán considerar los catálogos que en este manual se anexan, a fin de que exista una visión de clasificación de recursos funcional, administrativa y económica congruente en todos los Ayuntamientos de la Entidad.
- Como parte de los anteproyectos de presupuesto, se deberán contener los objetivos, metas e indicadores, mismos que deberán estar vinculados al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.

Las categorías programáticas se definen de la siguiente forma:

Función

Es el nivel máximo de agregación del destino de los recursos del sector público y se identifica con los campos de acción que la ley Orgánica establece al sector público, como son los servicios.

Tiene por objeto agrupar los gastos del sector público con base en los objetivos de corto, mediano y largo plazo para el logro de objetivos generales y acción.

Programa

Instrumento de planeación que ordena y vincula cronológica, especial, cualitativa y técnicamente las acciones y los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del plan y sus programas.

Por tanto es un conjunto organizado de proyectos agrupados a este nivel, que satisfacen un objetivo específico de las dependencias o entidades públicas para alcanzar varias metas.

Sirve de base para examinar el grado de avance de las dependencias generales respecto al logro de los objetivos planteados.

Proyecto

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es el conjunto de actividades afines y coherentes que responden al logro de los objetivos del Programa, en él se definen metas y recursos para cada unidad ejecutora que lo Lleva a cabo.

Ejemplo de categorías programáticas:

<i>Función</i>	<i>Programa</i>	<i>Proyecto</i>
<i>04 Seguridad Pública y Protección Civil</i>	<i>0401 Seguridad Pública transito</i>	<i>040101 Prevención de la delincuencia</i>

Criterios de Actualización de la Estructura Programática (EP)

La actualización de la estructura programática municipal para el ejercicio 2012 se Llevó a cabo tomando como base los comentarios y propuestas de los representantes municipales que se analizaron en Comisiones Temáticas en Materia de Planeación, Programación, Presupuestación, Contabilidad Gubernamental, Transparencia y Evaluación Municipal, con representantes de la Secretaria de Finanzas, el Órgano Superior de Fiscalización, el Instituto Hacendario del Estado de México y el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, quienes acordaron actualizar la estructura programática, misma que aplicará para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al año 2012.

La Estructura Programática a la que deberán sujetarse las dependencias generales y auxiliares de las administraciones municipales, se integra por 10 funciones, 36 programas y un total de 135 proyectos que a continuación se detallan.

5 de octubre de 2011 **GACETA DEL GOBIERNO** Página 35

Clave			Estructura Programática Municipal 2012
F	Pr	Py	
07	04		Agua y saneamiento
07	04	01	Administración de los servicios (Organismos Operadores)
07	04	02	Suministro de agua potable
07	04	03	Mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado
07	04	04	Tratamiento y disposición de aguas residuales
07	04	05	Cultura para el uso eficiente del agua
07	04	06	Infraestructura y equipamiento para la dotación de agua potable y saneamiento

07 Desarrollo urbano sustentable.- *Contempla las acciones dirigidas a coadyuvar en el ordenamiento y desarrollo urbano de los centros de población; proporcionar los servicios públicos; mejorar y ampliar las comunicaciones y el servicio de transporte. y a proteger el ambiente.*

0704 Agua y saneamiento.- *Incluye acciones y recursos destinados para la dotación de agua potable con calidad y cantidad suficientes para atender sus necesidades básicas; suministrando el servicio de drenaje para evitar riesgos, enfermedades y disminuir las inundaciones, fomentando entre la comunidad una cultura de cuidado y uso racional del agua.*

Programa 0704: Agua y saneamiento

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

070401 Administración de los servicios (Organismos Operadores).- Conjunto de acciones tendientes a promover la descentralización de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, así como a apoyar a los organismos operadores en su desarrollo y consolidación operativa y administrativa, para mejorar la calidad del servicio, incrementar la cobertura -y aumentar su nivel de recaudación.

070402 Suministro de agua potable.- Acciones dirigidas a dotar de agua potable a la población en cantidad y calidad para consumo, así como programar, organizar y gestionar la construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable.

070403 Mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.- Acciones orientadas a realizar el servicio de mantenimiento de drenaje sanitario y alcantarillado, para evitar riesgos y enfermedades, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio; asimismo dotar de la infraestructura de drenaje necesario para evitar y reducir los riesgos de inundación, evitando pérdidas económicas y daños a la población.

070404 Tratamiento y disposición de aguas residuales.- Acciones encaminadas al tratamiento de aguas residuales y a fomentar su reutilización en las actividades productivas, observando la normatividad en esta materia.

070405 Cultura para el uso eficiente del agua.- Acciones que lleva a cabo el gobierno municipal para crear conciencia entre la población acerca de la necesidad de dar un uso racional al agua y promover una cultura del ahorro de este vital líquido.

070406 Infraestructura y equipamiento para la dotación de agua potable y saneamiento.- Incluye las acciones y recursos que comprenden el proceso de construcción, rehabilitación y ampliación de obras o edificaciones, así como la instalación del equipo, accesorios y muebles necesarios para proporcionar los servicios de agua potable y saneamiento a la población.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2012 ESTATAL Y MUNICIPAL

ASPECTOS GENERALES:

1. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo de! Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.

El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

...
...

6. Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto de Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPÍTULO)	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se componen de:

- La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta.

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto es la siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre_ inversión y preparación del proyecto.

De la estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente.

1 130 Sueldos base al personal permanente.

Asignaciones para remuneraciones al personal civil, de base o de confianza, de carácter permanente que preste sus servicios en los entes públicos. Los montos que importen estas remuneraciones serán, fijados de acuerdo con los catálogos institucionales de puestos de los entes públicos

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

Asignaciones destinadas a cubrir las percepciones correspondientes al personal de carácter eventual.

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.

Asignaciones destinadas a cubrir percepciones adicionales, así como las gratificaciones que se otorgan tanto al personal de carácter permanente como transitorio.

3000 SERVICIOS GENERALES

3 1 00 SERVICIOS BÁSICOS.

*Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, **energía eléctrica** agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.*

3110 Energía eléctrica. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.



SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3111 Servicio de energía eléctrica. Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.

3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público. Asignación para el pago del servicio de alumbrado público.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Asignaciones destinadas para construcciones en bienes de dominio público de acuerdo con lo establecido en el art. 7 de la Ley General de Bienes Nacionales y otras leyes aplicables. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6130 **Construcción de obras para el abastecimiento de agua**, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. Asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

6132 *Obra estatal o municipal Asignaciones para cubrir el pago de contratos por obras contenidas en el programa de inversión estatal o municipal según sea el caso.*

6139 *Reparación y mantenimiento de infraestructura hidráulica. Asignaciones destinadas a los servicios de redes de agua potable. Redes de drenaje, pozos de agua y para cubrir gastos de obras para reposición de pozos de agua.*

6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS.

6230 *Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. Asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*

6231 *Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones. Asignaciones destinadas a la construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo y gas y a la construcción de obras para la generación y construcción de energía eléctrica y para las telecomunicaciones. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.*

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 134 **GACETA DEL GOBIERNO** 5 de octubre de 2011

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

INSTRUMENTO ELABORADO EN REGISTRO MUNICIPAL

Ente Público: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Módulo 01a) Programa Anual (Dimensión Administrativa del Gasto)		Dependencia: <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Auxiliar	
Código Dependencia Auxiliar	Denominación Dependencia Auxiliar	MÚNICIPIO (Módulo 01a) Clave del Proyecto Dependencia Auxiliar	
		Presupuesto autorizado por Proyecto	
JEFE DE LA DEPENDENCIA GENERAL Nombre _____ Puesto _____ Cargo _____		JEFE DE LA DEPENDENCIA AUXILIAR Nombre _____ Puesto _____ Cargo _____	




Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Presupuesto Autorizado por Proyecto

Instructivo

**Programa Anual
Dimensión Administrativa del Gasto.
Formato PbRM-01a**

Finalidad:	Identificar la corresponsabilidad de dependencias generales y auxiliares en la ejecución de los proyectos por programa, dimensión el gasto por proyecto y programa.
Identificador	
Ente Público, No:	Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Función, Programa:	Se anotará el código y denominación que corresponda a la función y programa, de acuerdo a la Estructura Programática Municipal vigente anexa al manual.
Dependencia General:	Se anotará el código y denominación que corresponda de acuerdo al catálogo de dependencias generales para municipios vigente.
Contenido	
Código de Dependencia Auxiliar:	Se escribirá el código correspondiente de acuerdo con el catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Denominación Dependencia Auxiliar:	Se anotará el nombre completo de la dependencia auxiliar de acuerdo al catálogo de dependencias auxiliares para municipios vigente.
Clave de Proyecto:	Este apartado se llenará con los 6 dígitos correspondientes a cada uno de los proyectos que están alineados al programa en cuestión.
Denominación del Proyecto:	Este apartado será llenado con la denominación completa del proyecto, de acuerdo con la Estructura Programática vigente.
Presupuesto autorizado por Proyecto:	En este apartado se anotará el monto en pesos del presupuesto de egresos asignado para la ejecución de cada uno de los proyectos listados en el presente formato, dicho presupuesto deberá ser proporcionado por la Tesorería Municipal a las dependencias generales.
Presupuesto autorizado por programa:	En este recuadro se anotará el monto en pesos correspondiente al presupuesto de egresos asignado para el programa en cuestión, el cual debe coincidir con lo que la Tesorería asigna por programa a cada una de las dependencias generales.

**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

5 de octubre de 2011

GACETA DEL GOBIERNO

Página 135

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

Año Fiscal: _____

Ente Público	No.	Identificador	Denominación
FORM-01b	Programa Anual Descripción del Programa	Función: Programa: Dependencia General:	
Análisis FODA del Programa		Objetivo (s) del Programa	Estrategias
ELABORÓ		REVISÓ TITULAR DE LA DEPENDENCIA GENERAL	AUTORIZÓ TITULAR DE LA UNIDAD O SU EQUIVALENTE
NOMBRE	PRIMA	CARGO	FECHA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Instructivo

Programa Anual
Descripción del Programa
Formato PbRM-01b

Finalidad:	Identificar el entorno general para eficientar la ejecución del programa que corresponda, los objetivos a lograr y las estrategias para alcanzarlos, el presente formato, permitirá contar con elementos de juicio para establecer las acciones con las que será posible redefinir, adecuar o mantener las acciones gubernamentales las cuales quedan identificadas a en los programas a ejecutar.
Identificador	
Ente Público, No.:	Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Función y Programa:	Se anotará el código y denominación que corresponda a la función y el programa, de acuerdo a la Estructura Programática Municipal anexa al manual.
Dependencia General:	Se anotará el código y denominación que corresponda a la dependencia u organismo responsable de la ejecución del programa, de acuerdo al Catálogo de Dependencias, anexo al presente manual.
Contenido	
Análisis FODA del Programa:	Se describirá, en forma estadística, puntual y resumida la problemática del programa, o bien, la o las oportunidades que se pretenden aprovechar con su ejecución, por lo que la descripción del fenómeno, deberá precisar sus características, mediante índices que dimensionen la realidad actual y den origen al objetivo a atender (población, cobertura física, servicios, etc.), en este apartado se deberá resumir la situación diagnóstica de cada uno de los proyectos que integran el programa para estructurar un FODA en el que se identifique la situación real del entorno del programa a atender.
Objetivo (s) del Programa:	Se anotará el fin o los propósitos específicos que se pretenden alcanzar durante el ejercicio, expresando en forma objetiva, el estado de la realidad al que se quiere llegar, de acuerdo al ámbito de competencia de la dependencia general y con plena congruencia con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal vigente en lo referente al programa de que se trate. En este ejercicio se debe asegurar que cada objetivo contenga los elementos que permitan evaluar su cumplimiento (estructurados de acuerdo a sintaxis) y que dichos objetivos guarden congruencia con el diagnóstico. Ejemplo. Disminuir el índice de desnutrición en la población infantil asentada en comunidades rurales de extrema pobreza mediante la entrega y distribución de paquetes alimentarios.
Estrategias:	Se describirán las líneas de acción a seguir para lograr la consecución de los objetivos establecidos, asegurando que éstas tengan un alto grado de viabilidad para llevarse a cabo; asimismo deberán enmarcarse dentro de las estrategias generales definidas por el Plan de Desarrollo Municipal, y deberán estar plenamente identificadas con cada proyecto, donde cada proyecto a ejecutar dentro del programa deberá contar con el menos una estrategia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 142

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

LOGO H
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PBRM 04a PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2012

ENTE PÚBLICO		CLAVE PROGRAMÁTICA				CAPÍTULO	Cuenta	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012	Meses											
DC	DA	FN	PG	PY	FF					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
<p>_____ PRESIDENTE MUNICIPAL</p> <p>_____ SINDICO MUNICIPAL</p> <p>_____ TITULAR DE LA UFRS</p> <p>_____ TESORERO MUNICIPAL</p>																					
<p>FECHA DE ELABORACIÓN: ____ DE ____ DE ____</p>																					



Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Instructivo

Presupuesto de Egresos Detallado
Formato PBRM 04a

Finalidad: Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Identificador

Ente Público:	Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Contenido	
DG Y DA:	Se refiere al código de la dependencia general y dependencia auxiliar, mismas que deberán identificar su denominación en la columna de concepto.
Clave programática: (FN, PG, PY, FF)	Se refiere a los códigos de Función (FN), Programa (PG), Proyecto (PY) y Fuente de Financiamiento (FF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.
Capítulo y Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.
Presupuestado 2012:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del egreso, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de metas.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Derivado de lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- Que una de las atribuciones de los presidentes municipales presentar ante el Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen
- Que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.
- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, refiere que es atribución de los ayuntamientos, administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.
- Que son atribuciones del tesorero municipal: Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal.
- Que el presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.
- Que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.
- Que el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con: Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; Situación de la deuda pública.
- Que el órgano de contraloría interna municipal, tiene a su cargo fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos
- el Código Financiero del Estado de México establece que el presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.
- Que en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.
- Que en el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrara la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.
- Que los municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que para el caso de los municipios, el Presupuesto de egresos se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.
- Que el presupuesto de egresos se distribuye en gasto programable que comprende los capítulos, 1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000 y 7000 y el gasto no programable que comprende los capítulos 8000 y 9000.
- **Que los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.**
- Que en el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.
- Que corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos de presupuestos.
- Que el presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezcan la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Que el egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.
- Que una vez que se apruebe el presupuesto de egresos la tesorería deberá comunicar dentro de los primeros 20 días hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, su presupuesto aprobado.
- Que será responsabilidad de la contraloría interna municipal cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público.
- Que los titulares de las Dependencias en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Tesorería, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.
- Que el presupuesto se ciñe bajo el **Manual para la Programación y Presupuestación Municipal de los distintos ejercicios fiscales** que en su momento regularon la estructura **Programática** Municipal para la presentación de los Proyectos del Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales solicitados en el que fue posible establecer las prioridades del gobierno municipal, con la visión de cumplir con los objetivos identificados en el Plan de Desarrollo Municipal, y permite así la asignación de los recursos públicos con un enfoque de resultados, y que da como resultado integrar un instrumento que sea la sustancia del funcionamiento gubernamental y motive a mejorar la eficiencia en la distribución del recurso.
- Que la estructura del Presupuesto **es Programática** es decir que se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y los recursos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

de la gestión gubernamental y ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

- Que las categorías programáticas integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos de agua, DIF Municipales o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental.
- Que las categorías programáticas son función, programa y proyecto.
- Que la Función es el nivel máximo de agregación del destino de los recursos del sector público y se identifica con los campos de acción que la Ley Orgánica establece al sector público, como son los servicios. Tiene por objeto agrupar los gastos del sector público con base en los objetivos de corto, mediano y largo plazo para el logro de objetivos generales y acción.
- Que el programa es el instrumento de planeación que ordena y vincula cronológica, especial, cualitativa y técnicamente las acciones y los recursos necesarios para alcanzar los objetivos del plan y sus programas. Por tanto es un conjunto organizado de proyectos agrupados a este nivel, que satisfacen un objetivo específico de las dependencias o entidades públicas para alcanzar varias metas. Sirve de base para examinar el grado de avance de las dependencias generales respecto al logro de los objetivos planteados
- Que el Proyecto es el conjunto de actividades afines y coherentes que responden al logro de los objetivos del Programa, en él se definen metas y recursos para cada unidad ejecutora que lo Lleva a cabo.
- Que la Estructura Programática a la que deberán sujetarse las dependencias generales y auxiliares de las administraciones municipales, se integra por 10 funciones, 36 programas y un total de 135 proyectos, entre los que se encuentran la Función de Desarrollo Urbano Sustentable que contempla el programa de Agua y Saneamiento, integrado por los proyectos consistentes en Administración de los servicios (Organismos operadores), Suministro de Agua Potable, Mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, cultura para el uso eficiente del agua e infraestructura y equipamiento para la dotación de agua potable y saneamiento.
- Que el **Clasificador por Objeto del Gasto** es el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, subsidios y transferencias, provisiones económicas, ayudas, erogaciones, pensiones, bienes muebles e inmuebles, obras públicas, inversiones financieras, participaciones y aportaciones federales y estatales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.
- Que el clasificador por objeto del gasto es de observancia obligatoria para los municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.
- Que para la integración de la **clave presupuestaria** deberá considerarse el Clasificador, de modo que sirva para identificar el gasto público por la naturaleza económica, durante el proceso **de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto**, así como para su ejercicio, en este sentido las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

por **capítulo, subcapítulo y partida de gasto**, con el componente de **la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.**

- Que el Presupuesto debe establecerse bajo una estructura Programática, es decir con los elementos de la planeación estratégica constituyendo un medio para ordenar las acciones, por tanto las normas disponen que el Presupuesto de Egresos se sujeta su ejercicio a Programas.
- Que a su vez dentro de la estructura programática de cada Presupuesto, **deberán** establecer el vinculo, por capítulo, subcapítulo y **partida de gasto**, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México capítulos y por partidas presupuestales.
- Que el capítulo es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.
- Que el subcapítulo o concepto son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo
- Que la partida es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y se vicios que se adquieren y se compone de partida genérica y partida específica.
- Que de acuerdo al nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", dentro de la definición de los Capítulos de gasto se encuentra el capítulo 1000, relativo a servicios personales que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio, el capítulo 3000 relativo a servicios generales que agrupa las asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos y el capítulo 6000 relativo a inversión pública que contempla asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre_ inversión y preparación del proyecto.
- Que en efecto el presupuesto se realiza por Programas y por capítulo, subcapítulo y partida del gasto.

En este sentido, el **RECURRENTE** solicitó información relacionada con el **Presupuesto de Egresos así como los informes sobre su ejecución**, por lo que conforme al marco jurídico aplicable es que para este Pleno existe la factibilidad de que el Sujeto Obligado cuente dentro de sus archivos con información desglosada sobre presupuesto en cuanto a informes de ejecución se refiere respecto a la información solicitada relacionada con las erogaciones en sueldos y salarios, montos de mantenimiento, operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento e inversión en obras públicas realizadas por el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del **SUJETO OBLIGADO**

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE** por lo que es información que si obra en sus archivos y de la cual procede su entrega.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de poder generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

artículo 7 de la ley aludida el **AYUNTAMIENTO** es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, **por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.**

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

*TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio*

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

En esa tesitura se puede afirmar que la Ley de acceso a la información en su artículo 12 plantea un cambio estructural sobre las bases mínimas y no limitativas del sistema de rendición de cuentas.

A mayor abundamiento, y derivado a lo anterior se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de poder generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública de Oficio.

Una vez precisado lo anterior por cuestiones de orden y método se procederá al análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- **Cuanto recaudo por derechos el ODAPAS del SUJETO OBLIGADO.**

Al respecto la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece lo siguiente:

*Título Quinto
De los Estados de la Federación y del Distrito Federal*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

....

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

.....

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

.....

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

.....

Por su parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, dispone lo siguiente:

CAPITULO TERCERO **De la Hacienda Pública Municipal**

Artículo 97.- La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las leyes federales y del Estado;**
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;**
- VI. Las donaciones, herencias y legados que reciban.**

Artículo 99.-El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.-El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.-El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. **Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;**
- III. Situación de la deuda pública.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

.....

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

.....

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

.....

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XVXVIII

Por su parte la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012** dispone:

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1. a 1.3.4. ...

2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS PARA OBRAS PÚBLICAS:

2.1. a 2.2.4. ...

3. DERECHOS:

3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.

3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.

3.2. Derechos por Prestación de Servicios.

3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

3.2.2. Del registro civil.

3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.

3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.

3.2.5. Por servicios de rastros.

3.2.6. Por corral de concejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.

3.2.7. Por servicios de panteones.

3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.

3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.

3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.

3.2.11. Por servicios de alumbrado público.

3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.

3.3. Accesorios de Derechos.

3.3.1. Multas.

3.3.2. Recargos.

3.3.3. Gastos de ejecución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3.3.4. *Indemnización por devolución de cheques.*

4. PRODUCTOS:

4.1. a 4.2.2. ...

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. a 5.5.4. ...

6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

6.1. a 6.2.

7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

7.1. a 7.2. ...

8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:

8.1. a 8.1.8. ...

8.2.1. a 8.2.4. ...

8.3. a 8.3.2....

8.4. ...

8.5. a 8.5.1. ...

9. INGRESOS FINANCIEROS:

9.1....

10. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:

10.1. a 10.2. ...

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

Dentro del catálogo de **ingresos municipales**, es en el **Código Financiero del Estado de México** donde se señala en qué consisten éstos:

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS DE CARACTER FISCAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 9.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

I. Impuestos. Son los establecidos en este Código que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por el mismo, y que sean distintas a las señaladas en las fracciones II y III de este artículo.

II. Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

III. Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

IV.

....

Artículo 10.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos.

Artículo 11.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Artículo 12.- Son accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos, los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por la devolución de cheques, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.

Artículo 14.- Son ingresos provenientes de financiamientos, los derivados de la contratación de créditos, en términos de lo establecido en este Código y demás disposiciones legales.

Finalmente la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** establece al respecto lo siguiente:

SECCIÓN SEXTA DE LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 37.- Los organismos operadores podrán ser municipales o intermunicipales. Tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos. Serán autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

y ejercerán los actos de autoridad que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Los organismos operadores adoptarán las medidas necesarias para alcanzar su autonomía y autosuficiencia financiera en la prestación de los servicios a su cargo, y establecerán los mecanismos de control que requieran para la administración eficiente y la vigilancia de sus recursos.

Los ingresos que obtengan los organismos operadores, por los servicios que presten, deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, mejoramiento, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica bajo su administración, así como para la prestación de los servicios.

Artículo 40.- *El patrimonio de los organismos operadores estará integrado por:*

I. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley;

II. Los bienes muebles e inmuebles así como las aportaciones, donaciones y subsidios que les sean entregados por los gobiernos federal, estatal o municipales, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;

III. Los bienes y derechos que adquieran por cualquier medio legal;

IV. Los demás ingresos que obtengan por los frutos o productos de su patrimonio; y

V. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la presente Ley, cuyo cobro corresponda al organismo operador.

Artículo 42.- *Los organismos operadores deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones a que alude esta Ley, conforme a la normatividad aplicable, debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.*

Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Con la normatividad antes transcrita, se puede apreciar lo siguiente:

- Que los ingresos que perciben los municipios están contemplados en la Ley de Ingresos correspondiente a un ejercicio fiscal anual.
- Que los ingresos son de distinta naturaleza: municipal, estatal y federal.
- Que dentro de los ingresos estatales se encuentran los derivados del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.
- Que dentro de los ingresos federales se encuentran los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- Que dentro de los ingresos municipales se encuentran los impuestos, **los derechos**, las aportaciones de mejoras, los productos, los aprovechamientos, los ingresos derivados del sector auxiliar, los accesorios y los ingresos derivados de financiamientos.
- Que dentro de los derechos se contemplan los derechos por prestación de servicios entre los que se encuentran los derechos por prestación de servicios de Agua potable, drenaje,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

- Que los derechos son las contraprestaciones establecidas en el código Financiero del Estado de México que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, en el caso particular por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público.
- Que los organismos operadores de agua deberán contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones debiendo remitir la información y documentación a la tesorería municipal correspondiente, para los efectos legales conducentes.
- Que Los organismos operadores deberán publicar anualmente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el balance de sus estados financieros.

Así por ejemplo lo Lineamientos para la integración de la cuenta pública 2012, establece:

FECHA DE ENTREGA

**15 DE MARZO DEL
AÑO POSTERIOR AL
QUE SE INFORMA**



Ley de Fiscalización Superior del Estado de México

Segundo párrafo del artículo 32. Los presidentes municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año.

SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. En el Municipio:

- _ Presidente.
- _ Síndico(s).
- _ Tesorero.
- _ Secretario.
- _ Contralor.
- _ Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

- _ Director General.
- _ Director de Finanzas.
- _ Comisario.
- _ Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

No.	Descripción	Firmas Requeridas *			
		MUNICIPIO	DIF	ORGANISMO DE AGUA	INSTITUTO DEL DEPORTE
1	Estado de Situación Financiera Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
2	Notas al Estado de Situación Financiera Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
3	Anexo al Estado de Situación Financiera Comparativo	5, 6 y 4	5, 6 y 10	5, 6 y 12	5, 6 y 15
4	Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
5	Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
6	Estado Analítico de Ingresos Presupuestales Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
7	Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Integrado	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
8	Notas al Comportamiento del Ejercicio Presupuestal	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
9	Egreso Ejercido por Dependencia	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
10	Egreso Ejercido por Función	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
11	Estado de Actividades Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
12	Notas al Estado de Actividades Comparativo	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
13	Estado de la Deuda Pública	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
14	Notas al Comportamiento de la Deuda Pública	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
15	Informe de Financiamientos	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
16	Altas y Bajas del Inventario General de Bienes Muebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
17	Altas y Bajas del Inventario General de Bienes Inmuebles	1, 2, 3 y 4	8, 9 y 10	11, 12 y 13	14 y 15
18	Captación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
19	Aplicación de Recursos del Ramo 33	1, 2, 3 y 4	N/A	N/A	N/A
20	Informe Anual de Obras Terminadas	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
21	Informe Anual de Obras en Proceso	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A
22	Informe de Depuración de Obras en Proceso 2010 y Anteriores	1, 2, 3, 4 y 7	8, 9, 10 y 7	11, 12, 13 y 7	N/A

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

6 y 7. * ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO Y ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO

Presentan la integración de cada concepto correspondiente a la Ley de Ingresos Recaudada y Presupuesto de Egresos Ejercido del Municipio, Organismo Descentralizado DIF, Organismo Descentralizado del Deporte y Organismo Descentralizado de Agua; el cual únicamente es presentado por el Municipio, siendo éste el responsable de solicitar a sus Organismos la información necesaria.

ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES (Miles de Pesos)											
MUNICIPIO: (1)			AL _____ DE _____ DE _____ (2)								
CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	LEY DE INGRESOS ESTIMADA (5)	AJUSTE A LA LEY DE INGRESOS ESTIMADA (6)	LEY DE INGRESOS MODIFICADA (7)	LEY DE INGRESOS RECAUDADA (8)	VARIACION (9)					
						ABSOLUTA	%				
860	001	004	Derechos								
860	001	004	Derechos por el uso de terrenos o explotaciones económicas públicas								
860	001	004	001	001	Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios						
860	001	004	001	002	De estacionamiento en la vía pública y de servicio público						
860	001	004	002	Derechos a los hidrocarburos							
860	001	004	003	Derechos por prestación de servicios							
860	001	004	003	001	Suministro de agua potable						
860	001	004	003	002	Suministro de agua en bloque proporcionada por la autoridad municipal a adyacimientos, unidades habitacionales, comerciales o industriales						
860	001	004	003	003	Autorización de derivaciones de la toma de agua						
860	001	004	003	004	Conexiones a los sistemas de agua y drenaje						
860	001	004	003	005	Reconexión a los sistemas de agua potable						
860	001	004	003	006	Control para el establecimiento de sistemas de agua potable y alcantarillado en adyacimientos o unidades habitacionales, comerciales o industriales						
860	001	004	003	007	Conexiones de toma por el suministro de agua en bloque proporcionado por autoridades municipales						
860	001	004	003	008	Derechos de descarga de aguas residuales y su tratamiento o manejo ecológico						
860	001	004	003	009	Reparación de aparatos medidores de consumo de agua						
860	001	004	003	10	Instalación de medidores						
860	001	004	003	11	Agua en pipas (permiso)						
860	001	004	003	12	Agua en pipas (carga)						
860	001	004	003	13	Otras						
860	001	004	003	14	Retazos						
860	001	004	003	15	Lenta de medidores						
860	001	004	003	16	Certificaciones						
860	001	004	003	17	Otros						
860	001	004	003	18	Mantenimiento de drenaje						
860	001	004	003	19	Dictamen de factibilidad de servicios						
860	001	004	003	20	De registro civil						
860	001	004	003	21	De desarrollo urbano y obras públicas						
860	001	004	003	22	Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública						
860	001	004	003	23	Por servicios de rastros						
860	001	004	003	24	Por control de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y farnos para marcar ganado y maqueyes						
860	001	004	003	25	Por servicios de panteones						
860	001	004	003	26	Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público						
860	001	004	003	27	Por servicios de vigilancia prestados por autoridades de seguridad pública						
860	001	004	003	28	Por servicios prestados por las autoridades de catastro						
860	001	004	003	29	Por servicios de alumbrado público						
860	001	004	003	30	Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado, y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales						
860	001	004	004	Accesorios de derechos							
860	001	004	004	001	Multas						
860	001	004	004	002	Pre cargos						
860	001	004	004	003	Gastos de ejecución						
860	001	004	004	004	Indemnización por devolución de cheques						
860	001	004	009	Otros derechos							
SUBTOTAL (10)											

De igual manera los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2012, establecen al respecto lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

DISPOSICIONES GENERALES

1. De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes Lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el municipio

- Presidente.
- Síndico (s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de obras públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En los Organismos Operadores de Agua

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

2. El Lineamientos formará parte de los activos documentales de la entidad municipal y deberá ser incluido en los actos de entrega-recepción correspondientes

3. Los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales deberán presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, su informe mensual dentro de los 20 días hábiles posteriores al ejercicio mensual operado.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
17	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	1,2,3 Y 4	5 Y 19	1,2,3 Y 4
CONSECUTIVO	DISCO 2					
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
2	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
3	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS DETALLADO	1, 2, 4 Y 28	11, 12, 13 Y 26	8, 9, 10 Y 28	5 Y 19	20 Y22
4	REPORTE TRIMESTRAL DE AVANCE DE METAS FÍSICAS POR PROYECTO	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
5	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA – PRESUPUESTAL (ESTE FORMATO SE PRESENTARÁ ÚNICAMENTE SI SE REALIZÓ RECONDUCCIONES EN EL MES QUE INFORMA)	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	5 Y 19	20 Y22
6	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
7	CÉDULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
8	CÉDULA DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 4	11, 12 y 13	8, 9 y 10	5 Y 19	20 Y22
9	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	4 y 5				
10	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	4 y 5	5 y 12			
CONSECUTIVO	DISCO 3					
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10		20 Y22
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10		20 Y22
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3, 4 y 7	7, 11, 12 y 13	7, 8, 9 y 10		20 Y22

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
41	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	5,14 Y 17	5,14 Y 17	5,14 Y 17		
42	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA LOS INDICADORES DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES	5,14 Y 4	5,14 Y 12	5,14 Y 10	5,14 Y 19	5,14 Y 20
43	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CANALIZACIÓN DE PARTICIPACIONES MUNICIPALES AL SISTEMA DESCENTRALIZADO DIF	5,14 Y 4				
44	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CANALIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES A INVERSIÓN PÚBLICA Y MANTENIMIENTO	5,14 Y 4	5,14 Y 12	5,14 Y 10	5,14 Y 19	5,14 Y 20
45	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE PRESUPUESTO PER CÁPITA	5,14 Y 4	5,12 Y 14	5,14 Y 10	5,14 Y 19	5,14 Y 20
46	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TASA DE CRECIMIENTO EN EL REGISTRO CATASTRAL	5,14 Y 15				
47	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TASA DE CRECIMIENTO DE USUARIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE AGUA	5,14 Y 4	5,14 Y 12			
48	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE INCREMENTO EN LA RECAUDACIÓN	5,14 Y 4	5,14 Y 12			
49	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TASA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	5,14 Y 4				
50	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TASA DE RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE	5,14 Y 4	5,14 Y 12			

24/447

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos Formato PbRM 09b

Finalidad:	Registrar los movimientos de los ingresos del ejercicio mensual, a través de la comparación del ingreso recaudado con el ingreso ejercido; de esta manera se podrán identificar variaciones que, en su caso, den origen a medidas correctivas oportunas y así evitar observaciones, salvedades o responsabilidades.
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio que le corresponda.
Ente Público: No.:	Se anotará la denominación y número del ente público que le corresponda ya sea Ayuntamiento, Organismo Operador de Agua, Organismo Municipal DIF u Organismo de Cultura Física y Deporte, de acuerdo al presente Lineamientos.
DEL_ DE _ AL_ DE _:	Anotar el período que comprende al informe del estado comparativo presupuestal de ingresos, por ejemplo: del 01 al 31 de agosto de 2012.
Cuenta:	Anotar el código de la partida conforme al catálogo de ingresos que corresponda, de conformidad con lo establecido a partir de la vigencia de la presente guía.
Concepto:	En esta columna se anotará el nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando el nivel que le corresponde, por ejemplo: Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
Ley de Ingresos Estimada:	Anotar en pesos el importe del monto anual autorizado para cada concepto del ingreso.
Presupuesto del Mes:	Esta columna se divide en dos partes, en la primera anotar el importe mensual de ingresos modificado, por cada concepto del ingreso, en la segunda, se anotará el monto de la recaudación en el mes (Ley de ingresos recaudada).
Presupuesto Acumulado:	Esta columna se divide en dos partes, en la primera se debe anotar el importe mensual acumulado de ingresos modificado, por cada concepto del ingreso, en la segunda, se anotará el monto de la recaudación acumulada al mes (Ley de ingresos recaudada).

120/447

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN HACIENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION MENSUAL SOBRE LA RECAUDACION POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

1) MUNICIPIO Y CLAVE

2) MES Y AÑO QUE INFORMA

Señalar los movimientos registrados al padrón durante el mes que informa, considerando las cuentas que están al corriente y aquellas que se encuentren en rezago.

CONCEPTO	CUENTAS CON MEDIDOR		CUENTAS SIN MEDIDOR	
	DOMESTICO	NO DOMESTICO	DOMESTICO	NO DOMESTICO
3) PADRON INICIAL DEL MES				
4) ALTAS AL PADRON DEL MES				
5) BAJAS AL PADRON DEL MES				
6) PADRON ACTUALIZADO (3+4-5)	0	0	0	0

Anotar el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes (corriente más rezago), por tipo de toma.

TIPO DE TOMA	CON MEDIDOR				SIN MEDIDOR			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
	A		B		C		D	
7) DOMESTICO								
8) NO DOMESTICO						12,222,222.00		120,000,000.00
9) TOTALES	0	0.00	0	0.00	0	12,222,222.00	0	120,000,000.00

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación neta obtenida en el mes por corriente y rezago.

CONCEPTO	DERECHOS COBRADOS POR EL EJERCICIO (corriente)				DERECHOS COBRADOS CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES (rezago)			
	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO	CUENTAS	MONTO \$	CUENTAS ACUMULADAS	MONTO \$ ACUMULADO
	A		B		C		D	
10) I. Suministro de agua potable								
11) IV. Derivaciones de Agua								
12) VI y XII. Conexiones y Reconexiones								
13) VII. Tratamiento Ecológico								
14) Instalación y venta de medidores								
15) VIII. Reparación de medidores								
16) V. Estab. Sistemas de agua y alcantarillado								
17) II. Suministro agua en bloque a frac.								
18) XI. Conexiones o reconexiones a los sistemas de agua								
19) Carga agua en pipas								
20) Bonificaciones								
21) Recargos								
22) Multas								
23) Gastos de ejecución								
24) Indemnizaciones								
25) Otros (especificar)								
26) TOTAL ASIGNABLE	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0.00
27) TOTAL GENERAL (B+D)						0.00		0.00

ELABORO:	SELLOS DEL ORGANISMO Y AYUNTAMIENTO	VALIDO:	TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA	

En el concepto de Otros que queden consignados en las Leyes respectivas, se deberá manifestar en forma anexo los conceptos a que se refieren.

FAVOR DE NO ESCRIBIR EN LAS PARTES SOMBRADAS

Este formato deberá ser presentado en la DIRECCION GENERAL DE POLITICA FISCAL DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS o en la Subdirección de Participaciones a Municipios (Puerta 240, Primer piso).

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado a través de diversos formatos que forman parte de la cuenta pública, como del informe mensual que están obligados a entregar de manera anual y mensual respectivamente, información relacionada con los ingresos recaudados por concepto de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Derechos derivados de la prestación de Agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, por lo que en efecto debe poseer la información solicitada.

Conviene acotar que las normas antes diseñadas en materia de presupuestación buscan prevenir la discrecionalidad del destino de los fondos y recursos estatales, federales y municipales que ya contienen un destino, fomentando una mejora regulatoria en la administración pública de los distintos ordenes de gobierno, que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables, buscan, asegurar a la sociedad la transparencia de los recursos que maneja el sector público, propiciando la certeza de que los actos concernientes se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño del servicio público.

En esta tesitura, es indudable que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información requerida respecto a los **INGRESOS** municipales entre ellos los por concepto de Derechos derivados de la prestación de Agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción y en este sentido resulta procedente la solicitud de información materia de **litis** en este rubro y que al igual que la información analizada anteriormente esta también se trata de información pública de oficio según lo previsto por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo del artículo 12 y fracción II del artículo 15 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

TITULO TERCERO
DE LA INFORMACION
Capítulo I
De la información Pública de Oficio

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

- I. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y **todos los recursos que integran su hacienda**, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, **derechos**, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos. Además la publicidad de la información

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que dispone para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está cindiendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a los Documentos que contengan los ingresos (derechos) percibidos por el ODAPAS del **SUJETO OBLIGADO** y si cumplen con lo ordenado por la legislación vigente.

Una vez precisado lo anterior por cuestiones de orden y método se procederá al análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- **Número de tomas de agua por tipo de usuario.**
- **Volumen de Agua potable en m3 surtido a los Usuarios**

Al respecto la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios dispone:

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY Y SU APLICACIÓN

***Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, de aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes.*

***Artículo 2.-** La presente Ley persigue los siguientes objetivos:*
I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes;

***Artículo 3.-** La aplicación de esta Ley corresponde, en el ámbito competencial respectivo, a las siguientes autoridades:*

- I. El Gobernador del Estado;*
- II. El Secretario del Agua y Obra Pública;*
- III. El Vocal Ejecutivo de la Comisión;*
- IV. El Comisionado Presidente de la Comisión Técnica;*
- V. Los Presidentes Municipales; y***
- VI. Los organismos operadores.***

***Artículo 4.-** Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:*
I. Las dependencias estatales y municipales vinculadas con la materia de la presente Ley;
II. La Comisión;
III. La Comisión Técnica;
IV. Los municipios;
V. Los organismos operadores;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- VI. Los usuarios;
- VII. Los prestadores de los servicios;
- VIII. Los grupos organizados de usuarios; y
- IX. Las personas físicas y jurídicas colectivas titulares de una concesión, una asignación o un permiso.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

L. Organismo operador: Organismo operador de agua, que puede ser una dependencia estatal o municipal, u organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la presente Ley tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda;

LXVII. Toma domiciliaria: Punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable;

LXIX. Uso agrícola: Utilización del agua en la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre y cuando los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;

LXX. Uso de servicios: Utilización del agua para establecimientos comerciales y otros que realizan actividades relacionadas con la prestación de servicios al público;

LXXI. Uso doméstico: Utilización del agua para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre y cuando no constituya una actividad lucrativa;

LXXII. Uso industrial: Utilización del agua en la extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, en el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa; las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua aun en estado de vapor que es usada para la generación de energía eléctrica o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación;

LXXIII. Uso no consuntivo: Aquél que requiere de cuerpos de agua, pero no para su consumo físico, sino para fines recreativos, de transporte, energético, de acuacultura, paisajístico, ecológico y otro similares;

LXXIV. Uso pecuario: Utilización del agua para la cría y engorda de ganado, aves de corral y otros animales, y su preparación para la primera enajenación siempre que no comprenda su transformación industrial;

LXXV. Uso público urbano: Utilización del agua para la prestación del servicio de agua potable;

LXXVI. Uso: Aplicación del agua a una actividad que implique su utilización física;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

LXXVII. Usuario: Ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios a que se refiere la presente Ley y hace uso de ellos en los términos de la misma;

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DEL AGUA
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA, SU INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO

***Artículo 10.-** El Sistema Estatal del Agua es el conjunto de elementos, instrumentos, políticas, programas, proyectos, acciones, procesos y sujetos que accionan de manera interrelacionada para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, así como para su control y evaluación, para el desarrollo hídrico del Estado y la coordinación entre las autoridades del agua, y entre éstas y la Federación, para la gestión integral del agua en el Estado.*

El Sistema Estatal del Agua se integra por:

- I. La política hídrica estatal;*
- II. Las autoridades;*
- III. Los usuarios;*
- IV. La programación hídrica;*
- V. La normatividad;*
- VI. La infraestructura hidráulica;*
- VII. El sistema financiero;*
- VIII. Los servicios;*
- IX. El manejo sustentable del agua;*
- X. La participación de los sectores social y privado;*
- XI. El sistema de información del agua; y*
- XII. La certificación de la prestación de los servicios.*

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO

***Artículo 33.-** Los municipios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prestarán los servicios a que se refiere la presente Ley, promoviendo las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.*

...

***Artículo 34.-** Los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la presente Ley, o bien por conducto de cualquiera de los siguientes prestadores de los servicios:*

I. Organismos descentralizados municipales o intermunicipales, que serán los organismos operadores;

II. La Comisión; o

III. Personas jurídicas colectivas concesionarias.

Cuando un municipio no tenga capacidad para prestar los servicios, podrá, previo acuerdo de cabildo aprobado por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, convenir con la Comisión disposiciones aplicables.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 35.- Los municipios, individualmente o de manera coordinada y al amparo de la legislación aplicable, podrán constituir organismos descentralizados municipales o intermunicipales, bajo la figura de organismos operadores, para la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley, con apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS

Artículo 67.- Los servicios que regula esta Ley son los siguientes:

I. El de agua potable y de agua en bloque;

II. El de drenaje y alcantarillado;

III. El de saneamiento;

IV. El de tratamiento de aguas residuales y disposición final de los productos resultantes;

V. El servicio de Conducción; y

VI. El servicio de cloración.

...

...

Artículo 68.- Corresponde prestar los servicios, según la modalidad dentro de las que prevé la presente Ley, a:

I. Los municipios de manera directa;

II. Los organismos operadores municipales o intermunicipales;

III. La Comisión;

IV. Las personas jurídicas colectivas titulares de una concesión; y

V. Los grupos organizados de usuarios, en los términos previstos por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 69.- Los prestadores de los servicios tendrán a su cargo:

I. La prestación de los servicios en su respectiva jurisdicción, o bien aquéllos a que se refiere el instrumento jurídico de su creación, o bien, la concesión, en su caso;

II. La potabilización del agua que suministren a los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios;

III. El establecimiento, en su caso, de sistemas de tratamiento de aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes, de acuerdo con la normatividad aplicable;

IV. La instalación de macromedidores en todas sus fuentes;

V. La reparación oportuna de las fugas en las redes de distribución y líneas de conducción a su cargo;

VI. El cobro de los servicios que presten;

VII. Realizar por sí, o a través de terceros, las obras hidráulicas necesarias para cumplir con sus funciones, incluida su operación, conservación y mantenimiento, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables;

VIII. Proponer ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables; y

IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN PRIMERA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 70.- Los prestadores de los servicios otorgarán el servicio de agua potable en su ámbito de competencia, considerando la siguiente prioridad en los usos:

I. Doméstico y público urbano;

II. De servicios;

III. Industrial;

IV. Agrícola y pecuario;

V. Acuacultura;

VI. Recreativo;

VII. Conservación ecológica y ambiental; y

VIII. Los demás que determinen las autoridades del agua.

El suministro de agua para los usos a que se refieren las fracciones II a la VIII se realizará preferentemente mediante el aprovechamiento de agua tratada conforme a su disponibilidad y en apego a las disposiciones aplicables.

La calidad del agua suministrada para los diferentes usos, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 71.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, con construcción o sin ella, deberán contratar el servicio de agua potable para los usos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo anterior, cuando al frente del inmueble exista infraestructura hidráulica para la prestación del servicio.

Artículo 72.- Tomando en consideración las características de las zonas de su correspondiente municipio y previa aprobación de su Consejo Directivo, los prestadores de los servicios llevarán a cabo los actos necesarios para que en cada predio, vivienda o establecimiento, **se instale una toma domiciliaria independiente con contrato y medidor, que cumpla con la normatividad correspondiente.**

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los usuarios y correrá a su cargo el costo por la instalación de aparatos medidores de consumo de agua potable, así como su cuidado y mantenimiento. Con la autorización del Consejo Directivo del organismo operador, éste puede absorber dichos costos.

En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, los usuarios serán responsables solidarios del pago por el consumo de agua que se realice para el servicio común del propio condominio.

Los propietarios o poseedores de los predios, viviendas o establecimientos tendrán la obligación de informar al prestador del servicio, el cambio de usuario del inmueble respectivo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que suceda.

Por otro lado el Decreto No.390 POR EL QUE SE APRUEBAN TARIFAS PARA LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DIFERENTES A LAS CONTENIDAS EN EL TITULO CUARTO, CAPITULO SEGUNDO, SECCION PRIMERA DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, RELATIVAS A LOS MUNICIPIOS DE: TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, METEPEC, JILOTEPEC, CUAUTITLAN IZCALLI, ATLACOMULCO, HUIXQUILUCAN, ACOLMAN, **TECAMAC**, AMECAMECA, ZINACANTEPEC, ATIZAPAN DE ZARAGOZA,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.



SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TEPOTZOTLAN, EL ORO, VALLE DE BRAVO, COACALCO DE BERRIOZABAL, TULTITLAN Y CUAUTITLAN, MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, publicado en la Gaceta de Gobierno el 14 de Diciembre de 2011 establece:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, tal y como se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a derechos conforme a lo siguiente:

1 Para uso doméstico:

A) medidor.

DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.6034	
7.51-15	0.6034	0.0805
15.01-22.5	1.0716	0.1029
22.51-30	3.4737	0.1045
30.01-37.5	2.6304	0.1613
37.51-50	3.6684	0.1840

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Página 74

GACETA
DEL GOBIERNO

14 de diciembre de 2011

50.01-62.5	5.9707	0.2446
62.51-75	9.0297	0.3057
75.01-150	12.8540	0.3323
150.01-250	37.8540	0.3380
250.01-350	71.6012	0.3629
350.01-600	107.8937	0.3688
600 en adelante	200.1027	0.3704

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.2067	
15-30	1.2067	0.0805
30-45	2.1430	0.1029
45-60	3.4737	0.1045
60-75	5.2608	0.1613
75-100	7.3367	0.1840
100-125	11.9413	0.2446
125-150	18.0594	0.3057
150-300	25.7079	0.3323
300-500	75.7079	0.3380
500-700	143.2024	0.3629
700-1200	215.7873	0.3688
1200 en adelante	400.2054	0.3704

TARIFA CUTZAMALA USO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.1043	
7.51-15	1.2418	0.1449
15.01-22.5	2.4220	0.1458
22.51-30	3.8442	0.1560
30.01-37.5	5.2028	0.1591
37.51-50	7.3352	0.1853
50.01-62.5	12.1525	0.2310
62.51-75	38.0129	0.2896
75.01-150	24.9669	0.3285
150.01-250	55.1918	0.3648
250.01-350	94.4718	0.3752
350.01-600	135.7087	0.3864
600 en adelante	247.3562	0.4120

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.2086	
15-30	2.4836	0.1449
30-45	4.8440	0.1458
45-60	7.6884	0.1560
60-75	10.4055	0.1591

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

iembre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Pági

75-100	14.6704	0.1853
100-125	24.3049	0.2310
125-150	38.0129	0.2896
150-300	49.9338	0.3285
300-500	110.3836	0.3648
500-700	188.9435	0.3752
700-1200	271.4174	0.3864
1200 en adelante	494.7124	0.4120

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

*El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable (**sistema Cutzamala y fuentes propias**), promediando el consumo total entre el número de usuarios beneficiados.*

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	1.7035
Popular	2.1708
Medio	3.0239
Medio Residencial	3.2829
Residencial	6.3336

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda
Social Progresiva	3.4069
Popular	4.3416
Medio	6.0478
Medio Residencial	6.5657
Residencial	12.6672

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio de una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base en la determinación del organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Pará uso no doméstico:

A) Con medidor:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GACETA
DEL GOBIERNO

14 de diciembre de 2011

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.3297	
7.51-15	1.3297	0.1740
15.01-22.5	2.6336	0.1781
22.51-30	3.9538	0.1862
30.01-37.5	5.4288	0.2969
37.51-50	7.6546	0.4027
50.01-62.5	12.6844	0.5191
62.51-75	19.1049	0.5363
75.01-150	25.7376	0.5666
150.01-250	68.2441	0.5976
250.01-350	127.9450	0.6022
350.01-600	188.1172	0.6211
600.01-900	343.3114	0.6503
900 en adelante	538.2696	0.6625

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica que corresponda

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	2.6594	
15-30	2.6594	0.1740
30-45	5.2672	0.1781
45-60	7.9075	0.1862
60-75	10.8576	0.2969
75-100	15.3091	0.4027
100-125	25.3687	0.5191
125-150	38.2098	0.5363
150-300	51.4751	0.5666
300-500	136.4881	0.5976
500-700	255.8899	0.6022
700-1200	376.2343	0.6211
1200-1800	686.6228	0.6503
1800 en adelante	1,076.5391	0.6625

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 15 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

b) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos, dentro de los primeros diecisiete días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
13	4.9822
13	9.9650
19	104.4633
26	170.5962
32	280.1277

mbre de 2011

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 77

39	350.4981
51	595.0735
64	903.8917

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios del Área Geográfica a la que corresponda
HASTA 13	9.9643
HASTA 13	19.9299
HASTA 19	208.9265
HASTA 26	341.1924
HASTA 32	560.2553
HASTA 39	700.9961
HASTA 51	1190.1470
HASTA 64	1807.7834

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar el 50% de la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagara bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

A Mayor abundamiento conviene señalar que en la página <http://www.osfem.gob.mx/#>, en el vínculo relativo a la normatividad se localizo un cuestionario de Agua que tiene que ser llenado por el SUJETO OBLIGADO en los siguientes términos:

Contribución Local: Derechos de Agua

CUESTIONARIO EJERCICIO 2012

Municipio: _____

1. Señale los elementos constitutivos de los derechos por el suministro de agua, indicando el **ordenamiento legal y el número del artículo** en el que se establece. (Es necesario que se anexen los ordenamientos legales donde se precisan).
2. En caso de que **durante 2012** hayan existido exenciones de pago en los derechos por suministro de agua por desastres naturales, señale cuáles son, cuánto se estima que se deja de recaudar por éstos, y acompañe el ordenamiento legal correspondiente.
3. El suministro de agua potable debe solicitarse mediante la firma de un contrato de prestación de servicios con el usuario, con las **implicaciones establecidas en Ley**. ¿Cuáles son éstas?
4. **La determinación del consumo de agua se realiza mediante:**
 - a. **Número total de tomas** _____
 - b. **Aparato medidor** _____
 - c. Cuota fija _____
 - d. Otra (especifique) _____

Nota: Para dar respuesta a los incisos b) c) y d), se determinará el porcentaje que representan cada uno de ellos en relación con el número total de tomas.

5. En caso de que exista un costo diferencial en función de la cantidad de metros cúbicos consumidos por los usuarios del servicio, especifique los rangos y señale la recaudación que se obtiene por cada uno de ellos, mediante una tabla resumen similar a la que se indica:

Consumo (metros cúbicos)	Recaudación
0 – 100	\$ A
100.1 – X	\$ B
X – Y	\$ C
>Y	\$ D

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

6. De existir **diferencia** en el cobro entre el servicio de uso doméstico y el no doméstico, indique en qué consiste.
7. Indique si en las cuotas por servicio de suministro de agua se encuentran incluidos **otros servicios** y especifique cuáles son.
8. ¿El pago del suministro de agua se toma como referencia para el **cobro de otros** conceptos?
Sí _____ No _____
- Si su respuesta es sí, señale:
- ¿Cuáles son?
- ¿Qué recaudación se obtiene por éstos conceptos?
10. Enuncie los **organismos que operan** en el Municipio que proporcionan el servicio, su forma de organización jurídica, las obligaciones y derechos con respecto a la concesión otorgada, e indique la recaudación por organismo.
11. Si las tasas o tarifas y el costo del metro cúbico vigente en su ordenamiento jurídico, han sufrido algún **cambio respecto del año anterior**, señálelos en el cuadro siguiente y anexe copia de la publicación oficial.

Municipio u Organismo	Tasa		Variación		Costo Metro Cúbico		Variación	
	Año que informa	Año anterior	Absoluta	Relativa	Año que informa	Año anterior	Absoluta	Relativa

12. Señale el monto y porcentaje que aporta cada uno de los tipos de usos de la toma de Agua en el total de la recaudación por Entidad y su comparación con el año anterior al que se informa.

REF.	USO DE LA BASE CON MEDIDOR	No. DE USUARIOS		TOTAL RECAUDADO				VARIACIÓN			
		2012	2011	2012	% DEL TOTAL	2011	% DEL TOTAL	USUARIOS		RECAUDADO	
								ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
1	USO DOMÉSTICO										

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2	USO NO DOMÉSTICO										
3	OTROS										
4	TOTAL										

REF.	USO DE LA BASE SIN MEDIDOR	No. DE USUARIOS		TOTAL RECAUDADO				VARIACIÓN			
				% DEL TOTAL		% DEL TOTAL		USUARIOS		RECAUDADO	
		2012	2011	2012	2011	2012	2011	ABSOLUTA	RELATIVA	ABSOLUTA	RELATIVA
5	USO DOMÉSTICO										
6	USO NO DOMÉSTICO										
7	OTROS										
8	TOTAL										

9	GRAN TOTAL										
---	------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

13. Señale qué acciones se han llevado a cabo para localizar tomas de agua clandestina, para incrementar la recaudación. (Es necesario que se anexe evidencia documental que soporte la respuesta a esta pregunta)
14. ¿Qué **acciones** y en qué consisten las relativas a la modernización de su sistema administrativo en el cobro del suministro de agua? (Es necesario que se anexe evidencia documental que soporte la respuesta a esta pregunta, por ejemplo fotografías, copias de volantes, actas de cabildo, etc.)
15. Explique **de qué manera dichas acciones administrativas apoyaron el incremento** en la recaudación de los derechos por suministro de agua y cuál es la **relación del ingreso-costo** de las mismas
16. De existir **plantas de tratamiento de aguas residuales**, señale cuántas hay, su capacidad y en su caso el costo - beneficio.

Notas:

1. En el caso de **incrementos superiores al 4% en la recaudación o variaciones significativas** con respecto al año 2011, como resultado de incrementos en tasas, cuotas o tarifas, **deberá abundarse al respecto.**
2. Debe aportar los elementos que se consideren necesarios a efecto de que el Comité de Vigilancia cuente con información suficiente para estar en condiciones de validar su información.
3. **Se recomienda explicar los programas, acciones, enviar actas de cabildo, instrucciones sobre operativos, etc., que sean necesarios.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.



SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

4. Si a juicio del Municipio requiere **profundizar algún punto** de su información que facilite la validación de las mismas, favor de agregarlo **al final del Cuestionario**.

Así mismo en los Lineamientos para la integración del Informe Mensual 2012 se contempla un formato denominador requerimiento de información que alimenta el indicador de tasa de crecimiento de usuarios registrados en el padrón de agua que consiste en lo siguiente:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
TASA DE CRECIMIENTO DE USUARIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE AGUA

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO : _____ NÚM _____ (1)

AL _____ DE _____ DE _____ (2)

REQUERIMIENTOS (3)	RESPUESTA (4)	OBSERVACIONES (5)
Número de tomas inscritas al inicio del periodo (1 de enero de 2011)	_____	
Número de tomas inscritas al final del periodo (31 de diciembre de 2011)	_____	

NOTA: Formato de carácter anual, se presenta en el mes de diciembre.

APARTADO DE FIRMAS (6)

Elaboró Responsable Director de Finanzas

341/447

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE TASA DE CRECIMIENTO DE USUARIOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN DE AGUA

OBJETIVO: Señala el porcentaje de usuarios registrados respecto al total del registro de tomas de agua.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO: Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 2000101.

2.- AL ____ DE ____ DE ____ : Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: al 31 de diciembre de 2011.

3.- REQUERIMIENTOS: Esta columna indica los conceptos que se utilizan para alimentar el indicador.

4.- RESPUESTA: En el primer renglón se anotará el número total de tomas inscritas en el padrón al 1 de enero de 2011, en el segundo renglón se anotará el número total de tomas inscritas en el periodo comprendido al 31 de diciembre de 2011.

5.- OBSERVACIONES: Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios a la información que se integra.

6.- APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

De igual manera en dichos lineamientos se contempla el formato denominado REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA en el que se plasma la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.



SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

**REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE
CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA**

ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO : _____ NÚM. _____(1)

DEL ____ DE _____ AL ____ DE _____ DE _____(2)

REQUERIMIENTOS (3)	RESPUESTA (4)	OBSERVACIONES (5)
Volumen total de agua potable (en metros cúbicos) distribuida por la entidad	_____	
Total de habitantes en la entidad municipal.	_____	

NOTA: Indicador de carácter trimestral; El total de habitantes se debe obtener de una fuente oficial como INEGI.

APARTADO DE FIRMAS (6)

Elaboró

Responsable

Director de Finanzas

313/447

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE CONSUMO DE AGUA POTABLE PER CÁPITA

OBJETIVO: Conocer el consumo de agua potable por persona en la entidad municipal.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1.- **ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA Y SANEAMIENTO:** Nombre de la entidad municipal, seguido del número que le corresponde, por ejemplo: Toluca, 2000101.

2.- **DEL ___ DE _____ AL ___ DE _____ DE ____:** Se debe señalar la fecha a la que corresponde la información que se reporta. Ejemplo: del 1o de enero al 31 de marzo de 2011.

3.- **REQUERIMIENTOS:** Esta columna indica los conceptos necesarios para alimentar el indicador.

4.- **RESPUESTA:** En el primer requerimiento anotará la cantidad de metros cúbicos de agua potable distribuidos por la entidad municipal durante el trimestre, en el segundo requerimiento, se anotará el total de habitantes en la entidad municipal, obteniendo el dato de una fuente oficial como INEGI.

5.- **OBSERVACIONES:** Este espacio se destina para uso exclusivo de la entidad municipal en el cual puede realizar aclaraciones o comentarios sobre la información plasmada en el formato.

6.- **APARTADO DE FIRMAS:** Plasmar las firmas que en el documento se indican, en cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo, cargo y firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente, además de que por ningún motivo la firma y el sello deben encimarse pues ello invalidaría el documento y sería causa de no recepción o rechazo sin responsabilidad para el OSFEM.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Finalmente en la Página web del SUJETO OBLIGADO se localizó lo siguiente:

The screenshot shows the website www.odapastecamac.gob.mx. The header includes the ISO 9001:2008 certification logo and the contact number 59.38.94.60. The main navigation menu contains: Bienvenido, Transparencia, Trámites y Servicios, Tarifas, Ubicación, Sugerencias, and Manifestaciones de interés.

The main content area features a banner titled "Bonificación para pagos 2013" under the "gobierno con rumbo Odapas 2013 - 2015 Tecámac" logo. The banner is divided into two sections:

- PAGO ANUAL:** A table showing discounts for January, February, and March for fulfilled users.
- Grupos Vulnerables:** A section highlighting a 38% discount for current users.

Mes	Descuento	Adicional
ENERO	8%	+ 4% adicional*
FEBRERO	6%	+ 2% adicional*
MARZO	4%	

* Para usuarios cumplidos

Grupos Vulnerables: 38% Solo usuarios al corriente

Footer logos include: GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, H. Ayuntamiento Constitucional 2013 - 2015, DIF Tecámac, Tecámac 2013 - 2015 gobierno con rumbo, ENGRANDE, MÉXICO FEDERACIÓN DE LA ASPIRANCIA, and the Mexican coat of arms.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ISO
001:2008

COMUNICATE AL 59.38.94.60



🏠 Bienvenido 👁️ Transparencia 💧 Trámites y Servicios ⚙️ Tarifas 📍 Ubicación ✉️ Sugerencias 📣 Manifestaciones de interés ▾

Será necesario **agregar** el 8% del servicio de drenaje.

USO DOMESTICO / CUOTA FIJA

TARIFAS BIMESTRALES

USO DOMESTICO

Cuota fija

Servicio medido

Servicio medido Cutzamala

USO COMERCIAL

Cuota fija

Servicio medido

TIPO DE USUARIO

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS

TARIFAS EN PESOS

Diametro de la toma 13MM

SOCIAL PROGRESIVO

3.7374

\$229.40

POPULAR

4.7627

\$292.33

MEDIO

6.6344

\$407.22

MEDIO RESIDENCIAL

7.2026

\$442.10

RESIDENCIAL

13.8959

\$852.93



**EXPEDIENTE:
RECURRENTE:**

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

**SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:**

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

COMUNICATE AL 59.38.94.60

Bienvenido | Transparencia | Trámites y Servicios | **Tarifas** | Ubicación | Sugerencias | Manifestaciones de interés

Será necesario agregar el 8% del servicio de drenaje.

USO DOMESTICO / SERVICIO MEDIDO

CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
	Salarios M	Pesos	Salarios M	Pesos
Consumo M3				
0.0 - 15.0	1.3237	\$81.25		
15.01 - 30.0	1.3237	\$81.25	0.0883	\$5.42
30.01 - 45.0	2.6471	\$162.48	0.1129	\$6.93
45.01 - 60.0	4.1209	\$252.94	0.1146	\$7.03
60.01 - 75.0	5.7711	\$354.23	0.1769	\$10.86
75.01 - 100.0	8.0484	\$494.01	0.2018	\$12.39
100.01 - 125.0	13.0996	\$804.05	0.2683	\$16.47
125.01 - 150.0	19.8112	\$1,216.01	0.3354	\$20.59
150.01 - 300.0	28.2016	\$1,731.01	0.3645	\$22.37
300.01 - 500.0	82.8755	\$5,086.90	0.3708	\$22.76
500.01 - 700.0	157.093	\$9,642.37	0.3981	\$24.44
700.01 - 1200.0	236.7187	\$14,529.79	0.4046	\$24.83
1200.01 EN ADELANTE	439.0253	\$26,947.37	0.4063	\$24.94

TARIFAS BIMESTRALES

- USO DOMESTICO
- Servicio medido**
- Servicio medido Cutzamala
- USO COMERCIAL
- Cuota fija
- Servicio medido

Será necesario agregar el 8% del servicio de drenaje.

USO COMERCIAL / CUOTA FIJA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS	TARIFAS EN PESOS
Diametro de la toma 13MM		
13	21.8631	\$1,341.96
19	229.1924	\$14,067.83
26	374.2881	\$22,973.80
32	614.6001	\$37,724.15
39	768.9927	\$47,200.77
51	1305.5913	\$80,137.19
64	1983.1384	\$121,725.03

TARIFAS BIMESTRALES

- USO DOMESTICO
- Cuota fija
- Servicio medido
- Servicio medido Cutzamala
- Cuota fija**
- Servicio medido

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ISO 9001:2008

gobierno con rumbo
Odapas
2013 - 2015 Tecámac

COMUNICATE AL 59.38.94.60

Bienvenido | Transparencia | Trámites y Servicios | **Tarifas** | Ubicación | Sugerencias | Manifestaciones de interés

Será necesario agregar el 8% del servicio de drenaje.

TARIFAS BIMESTRALES

USO DOMESTICO
Cuota fija
Servicio medido
Servicio medido Cutzamala

USO COMERCIAL
Cuota fija
Servicio medido

USO COMERCIAL / SERVICIO MEDIDO

CONSUMO BIMESTRAL Consumo M3	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
	Salarios M	Pesos	Salarios M	Pesos
0.0 - 15.0	2.9174	\$179.07		
15.01 - 30.0	2.9174	\$179.07	0.1909	\$11.72
30.01 - 45.0	5.7781	\$354.66	0.1954	\$11.9
45.01 - 60.0	8.6745	\$532.44	0.2043	\$12.54
60.01 - 75.0	11.9108	\$731.08	0.3257	\$19.99
75.01 - 100.0	16.7941	\$1,030.82	0.4418	\$27.12
100.01 - 125.0	27.8295	\$1,708.17	0.5695	\$34.96
125.01 - 150.0	41.9162	\$2,572.82	0.5883	\$36.11
150.01 - 300.0	56.4682	\$3,466.02	0.6216	\$38.15
300.01 - 500.0	149.7274	\$9,190.27	0.6556	\$40.24
500.01 - 700.0	280.7112	\$17,230.05	0.6606	\$40.55
700.01 - 1200.0	412.729	\$25,333.31	0.6813	\$41.82
1200.01 - 1800.0	753.2252	\$46,232.96	0.7134	\$43.79
1800 EN ADELANTE	1180.9634	\$72,487.53	0.7268	\$44.61

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que se entiende por toma domiciliaria al punto de conexión entre la red de distribución y la infraestructura domiciliaria del usuario para la prestación del servicio de agua potable.
- Que se entiende por usuario al ente público o persona física o jurídica colectiva que contrata los servicios a que se refiere la presente Ley y hace uso de ellos en los términos de la misma.
- Que los municipios podrán prestar directamente los servicios a que se refiere la Ley de Agua del estado de México o bien a través de prestadores de servicios entre los que se encuentran los Organismos Descentralizados Municipales.
- Que entre los servicios que regula la Ley del Agua para el Estado de México se encuentra el de Agua Potable y Agua de Bloque.
- Que los prestadores de servicios llevarán a cabo los actos necesarios para que en cada predio, vivienda o establecimiento se instale una toma domiciliaria independiente con contrato y medidor, que cumpla con la normatividad correspondiente.
- Que las tarifas para los derechos de agua potable en el municipio de Tecámac para el ejercicio fiscal 2012, se determinan de la siguiente manera:

I. Para Uso domestico

- De acuerdo al consumo de M3 de agua (medidor)
- De acuerdo al diámetro de la toma de agua (social progresiva, popular, medio, medio residencial y residencial).

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2. Para Uso no domestico

- De acuerdo al consumo de M3 de agua (medidor)
- De acuerdo al diámetro de la toma de agua en mm (13, 13, 19, 26, 32, 39, 51, 64)
- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe llevar un registro del número de tomas.
- Que el **SUJETO OBLIGADO** debe llevar un control o registro que le permita conocer la cantidad en metros cúbicos de agua potable distribuidos en la entidad municipal.

De lo anterior se interpreta que a lo que se refiere el **RECURRENTE** con el número de tomas de agua **por tipo de usuarios**, es precisamente al registro que debe llevar el **SUJETO OBLIGADO** del número de tomas de agua de tanto de Uso domestico en cada una de sus modalidades o tipos es decir **social progresiva, popular, medio, medio residencial y residencial**, como al número de tomas de agua de Uso no domestico o Comercial de igual manera de acuerdo al tipo de usuario que en este caso se determina por el diámetro de la toma **13, 13, 19, 26, 32, 39, 51, 64**, más aun cuando de cada una de las tomas de agua por el tipo de usuario de uso domestico, o diámetro de las tomas de agua de uso comercial o no domestico tienen establecidas una cuota específica por lo tanto se entiende debe poseer, generar y administrar información en la que se identifique el número de tomas de agua con cada una de las características antes señaladas simplemente para efectos de los cobros correspondientes.

Así que con base en los argumentos y normatividad invocada anteriormente se comprueba que en efecto la información puede ser generada por el **SUJETO OBLIGADO** y que existe la posibilidad de que cuente con ella en sus archivos, **respecto al número de tomas de agua por tipo de usuario, así como al volumen de agua potable en metros cuadrados surtidos a los usuarios.**

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por la **RECURRENTE**, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el soporte documental que contenga la información solicitada **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consultar los documentos respectivos.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios invocados anteriormente y de los cuales se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **el RECURRENTE, por lo que de obrar en sus archivos** se trata de información pública. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió de ser generada se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar la información requerida por **LA RECURRENTE** y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **LA RECURRENTE** tiene el carácter de Pública aunque no de oficio

Una vez precisado lo anterior por cuestiones de orden y método se procederá al análisis del ámbito competencial del SUJETO OBLIGADO, respecto a:

- **Fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la CONAGUA y/o SACM)**

Al respecto la **LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, establece:

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

*I. **Agua en bloque:** Volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador, así como el que éstos a su vez entregan a subdivisiones o conjuntos habitacionales, industriales, y/o de servicios, o a otros prestadores de los servicios para los fines correspondientes;*

*II. **Agua pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;*

*III. **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;*

*IV. **Agua residual:** La que se vierte al drenaje, alcantarillado o cualquier cuerpo receptor o cauce, proveniente de alguno de los usos a que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;*

*V. **Agua tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a los procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;*

*VI. **Aguas alumbradas:** Aquellas que son extraídas del subsuelo mediante obras artificiales;*

*VII. **Aguas claras:** Aquellas provenientes de una fuente natural o de almacenamientos artificiales, que no hayan sido objeto de utilización previa;*

*VIII. **Aguas residuales estatales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado estatal previo a su descarga a un cuerpo receptor federal;*

*IX. **Aguas residuales municipales:** Las que se localicen en los sistemas de drenaje y de alcantarillado municipal previo a su descarga a un cuerpo receptor estatal o federal;*

**SECCIÓN TERCERA
DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 17.- *La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal.*

La Comisión tiene por objeto planear, programar, presupuestar, diseñar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de suministro de agua potable, desinfección, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reuso de aguas tratadas, así como la disposición final de sus productos resultantes, e imponer las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento de la normatividad en la materia.

Artículo 18.- *Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión gozará de autonomía de gestión, financiera y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:*

XII. *Proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable;*

CAPÍTULO SEXTO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA

Artículo 49.- *La infraestructura hidráulica estatal y municipal, así como sus bienes inherentes que estén afectos a la prestación de los servicios, constituyen bienes de uso común, en los términos de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus municipios y tienen el carácter de inembargables e imprescriptibles.*

La infraestructura hidráulica y los bienes inherentes pueden ser aprovechados por los particulares, bajo las disposiciones previstas en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 50.- *La infraestructura hidráulica para el servicio de agua potable comprende las fuentes de abastecimiento de agua; las plantas de bombeo; las plantas potabilizadoras de agua; las líneas de conducción de agua en bloque y líneas de alimentación; los tanques de regulación y almacenamiento de agua, misma que será de jurisdicción del Estado cuando abastezca a más de un municipio; así como las redes de distribución, que son de estricta jurisdicción municipal.*

Por otra parte el **REGLAMENTO DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO** dispone al respecto:

Artículo 2.- *Para efectos del presente reglamento se entiende por:*

I. Comisión, a la Comisión del Agua del Estado de México.

II. Organismos, a los organismos prestadores de los servicios.

CAPITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISION

Sección I

De los servicios en general

Artículo 11.- *Corresponde a la Comisión la prestación de los servicios hidráulicos siguientes:*

I. Suministro de agua en bloque;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sección II **Del suministro de agua en bloque**

Artículo 13.- La Comisión para el debido cumplimiento de su objeto y asegurar su capacidad financiera, en los convenios de suministro de agua en bloque que celebre con los ayuntamientos y Organismos, exigirá como garantía de pago por la prestación del servicio, las participaciones federales y estatales.

Para los efectos del párrafo anterior, en los convenios se autorizará a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que realice los pagos de los créditos fiscales con cargo a las participaciones federales y estatales del ayuntamiento correspondiente.

De las tarifas

Artículo 16.- La Comisión fijará los precios públicos por los servicios de suministro de agua en bloque, considerando los costos de administración, operación, conservación, mantenimiento y mejoramiento de los sistemas hidráulicos, los recursos necesarios para cubrir los costos financieros y de rehabilitación, reposición y ampliación de las obras e instalaciones, así como los índices de inflación.

También deberá considerar el pago de los derechos federales por el uso o aprovechamiento y suministro de las aguas nacionales y por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación.

Artículo 17.- Los precios públicos del servicio de suministro de agua en bloque, serán fijados por zonas socio-económicas, tipos de uso y rangos de consumo, de manera que reflejen el costo real del servicio, para fortalecer las finanzas de la Comisión.

La Comisión al establecer los precios públicos se apegará a los principios de proporcionalidad y equidad, para propiciar que los usuarios finales del servicio contribuyan en un plano de igualdad y en función de su respectiva capacidad económica.

Por otra parte el **Código Financiero del Estado de México** establece

Artículo 230 A.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, se entenderá por:

I. Obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.- Los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Asimismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión de Agua del Estado de México.

De lo anterior se advierte:

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- Que se entiende por agua en bloque al volumen de agua potable que entrega la Comisión al Municipio y al organismo operador.
- Que la comisión de Agua del Estado de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con carácter de autoridad fiscal.
- Que la Comisión de Agua del Estado de México tiene entre sus atribuciones proporcionar agua en bloque, bajo las condiciones previstas en la Ley de Agua del Estado de México, su Reglamento y demás normatividad aplicable.
- **Que la infraestructura hidráulica municipal para el servicio de agua potable comprende entre otros aspectos las fuentes de abastecimiento de Agua.**
- Que dentro de las obligaciones **de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.- Los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque y de igual manera** por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión de Agua del Estado de México

A mayor abundamiento conviene señalar que se entiende por fuentes abastecimiento de agua potable de acuerdo a lo localizado en la página http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/meiq/samano_c_ml/capitulo6.pdf lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

6.1 Fuentes de abastecimiento de agua

Una fuente de agua es el desvío de dicho elemento de su ciclo natural para ser utilizada por el hombre. En la naturaleza existen diferentes recursos de agua como son los abastecimientos subterráneos y superficiales.

Los abastecimientos subterráneos tienden a aportar agua excesivamente dura, debido a que los elementos responsables de la dureza son lavados de los depósitos minerales, sin embargo, esta agua requiere menor tratamiento puesto que algunas de las impurezas se eliminan en forma natural al atravesar las capas del suelo y del subsuelo. Se debe tomar siempre en cuenta que la extracción no se realice a profundidades excesivas, ya que se pueden encontrar contaminantes como arsénico que se encuentra presente en forma natural en ciertos estratos del suelo de algunas zonas.

Existen diferentes fuentes de agua: pozos poco profundos son aquellos de profundidad menor a 30 m, pueden ser cavados o entubados. Los pozos profundos se encuentran a profundidades mayores de 30 m y generalmente son perforados. Los manantiales aparecen donde un estrato que lleva agua alcanza la superficie del terreno. Los ríos son una fuente de abastecimiento de agua que requiere mayor tratamiento, sus características y composición varían considerablemente de un día a otro, lo cual hace que no sea una fuente de abastecimiento de agua muy deseable. Los lagos naturales, pueden proporcionar agua de muy buena calidad que requiere un tratamiento mínimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Ahora bien respecto a si el **SUJETO OBLIGADO** recibe suministros de Agua en Bloque conviene citar lo que se localizó en la página <http://www.jornada.unam.mx/2013/04/01/estados/030n2est> :

Obras de mantenimiento afectaron a 2.5 millones de habitantes en 13 municipios, desde el jueves

Se reanuda suministro del Cutzamala en el Edomex

JAVIER SALINAS
Corresponsal
Periódico La Jornada
Lunes 1º de abril de 2013, p. 30
Villa de Allende, Mex., 31 de marzo.

El suministro de agua potable proveniente del Sistema Cutzamala hacia **15 municipios del estado de México y delegaciones del Distrito Federal se reanudó, tras concluir los trabajos de mantenimiento**, informó la Comisión Nacional del Agua (Conagua).

El jueves pasado se suspendió el servicio, lo cual afectó, sólo en el estado de México, a **2.5 millones de habitantes** de Toluca, Lerma Huxquilucan, Naucalpan, Tlalnepantla, Villa Nicolás Romero, Atizapán de Zaragoza, Izcalli, Tultitlán, Coacalco, Tecámac, Ecatepec y Nezahualcóyotl, además de varias delegaciones del DF.

En las próximas horas se espera que se normalice totalmente el suministro de agua potable. Es la primera vez que se realizó un paro programado del Cutzamala por más de 70 horas.

Fernando González Cáñez, director general del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, explicó que se realizaron 225 acciones distribuidas en 23 frentes de tres áreas del Cutzamala: plantas de bombeo y potabilizadora Los Berros, acueductos e interconexión entre las líneas uno y dos de alta presión.

“Las acciones de mantenimiento fueron realizadas por 650 elementos técnicos y personal de la Conagua, con equipo especializado y 193 máquinas pesadas. En Villa de Allende y Villa Victoria se cambiaron cinco tubos de 2.5 metros de diámetro por 7 metros de largo, con un peso de 27 toneladas, todos de la línea 1 del Cutzamala; además, se atendió una fuga y se dio mantenimiento a una compuerta del tanque Pericos.

“En las plantas de bombeo y potabilizadora se dio mantenimiento a subestaciones eléctricas, arrancadores, protecciones, tableros de servicios propios, equipos de control, entre otras acciones.”

En un comunicado, señaló: “Con base en ingeniería, se determinan las obras prioritarias para garantizar el suministro y evitar en el valle de México una situación catastrófica de escasez o daños a la estructura del acueducto”.

Share f Share +1 Tweet

di Para entender mejor
Haz doble clic sobre cualquier palabra de nuestra web para ver su significado



Otras notas de Estados

- Sin control, incendio en el Bordo de Xochiaca
- Veracruz: siguen hospitalizadas 11 personas por accidente de camión
- Se reanuda suministro del Cutzamala en el Edomex
- Ecatepec: intentan asesinar a médico que mató a dos extorsionadores
- Guanajuato: golpean y roban a estadounidense
- Vecinos de Chiconcuac piden castigar crimen

Noticias de Hoy

- 9:28 Maquinaria de espionaje de EU creció demasiado: informe.
- 9:18 Finlandés Raikkonen será piloto de Ferrari en la próxima temporada.
- 9:10 Desperdicios de comida emiten altas cantidades de gases de efecto invernadero.
- 9:23 Ambos bandos cometen crímenes de guerra en Siria: informe de la ONU.
- 9:29 Conmemoran en EU 12 aniversario de atentados a las Torres Gemelas.

◀ Anterior ▲▲ Subir al inicio del texto ▲▲ Siguiente ▶

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De igual manera el la Pagina Web del **SUJETO OBLIGADO** se publica lo siguiente:

2013 - 2015

Bienvenido | Transparencia | Trámites y Servicios | **Tarifas** | Ubicación | Sugerencias | Manifestaciones de interés

Será necesario **agregar** el 8% del servicio de drenaje.

USO DOMESTICO / SERVICIO MEDIDO CUTZAMALA

CONSUMO BIMESTRAL	CUOTA MINIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR		
	Consumo M3	Salarios M	Pesos	Salarios M	Pesos
0.0 - 15.0	2.7245	\$167.23			
15.01 - 30.0	2.7245	\$167.23	0.1590	\$9.76	
30.01 - 45.0	5.3139	\$326.17	0.1599	\$9.81	
45.01 - 60.0	8.4342	\$517.69	0.1711	\$10.50	
60.01 - 75.0	11.4148	\$700.64	1.1745	\$72.09	
75.01 - 100.0	16.0934	\$987.81	0.2033	\$12.48	
100.01 - 125.0	26.6625	\$1,636.54	0.2534	\$15.55	
125.01 - 150.0	41.7002	\$2,559.56	0.3177	\$19.50	
150.01 - 300.0	54.7774	\$3,362.24	0.3604	\$22.12	
300.01 - 500.0	121.0908	\$7,432.55	0.4002	\$24.56v	
500.01 - 700.0	207.271	\$12,722.29	0.4116	\$25.26	
700.01 - 1200.0	297.7449	\$18,275.58	0.4239	\$26.02v	
1200.01 EN ADELANTE	542.6995	\$33,310.90	0.4520	\$27.74	

Así que con base en los argumentos y normatividad invocada anteriormente se comprueba que en efecto el **SUJETO OBLIGADO** debe conocer de la información solicitada respecto de cuales son sus fuentes de abastecimiento, puesto que dicha información forma parte de la infraestructura hidráulica con la que cuenta, aunado a lo anterior se advierte que en efecto el **SUJETO OBLIGADO** puede recibir suministros de agua en bloque por autoridades nacionales y estatales, por lo que el Sujeto obligado deberá informar al **RECURRENTE** cuales son las fuentes de abastecimiento de agua potable y cuales son las autoridades nacionales o estatales de las que recibe agua en bloque.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por la **RECURRENTE**, por lo que debe de obrar en sus archivos.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que el soporte documental que contenga la información solicitada **se trata de información pública**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, siempre que la misma se encuentre en

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Y en todo caso tales DOCUMENTOS pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios invocados anteriormente.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **el RECURRENTE, por lo que de obrar en sus archivos** se trata de información pública. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió de ser generada se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el Ayuntamiento es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** puede generar la información requerida por el **RECURRENTE** y que puede obrar en sus archivos.
- Que la información solicitada por **LA RECURRENTE** tiene el carácter de Pública aunque no de oficio

Ahora bien no pasa desapercibido que la información requerida esta vinculada a administraciones pasadas ya que se requiere información de **1993 a 2012**. En este sentido conviene señalar que el Código Financiero del Estado de México y Municipios dispone lo siguiente:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Por lo anterior, y toda vez que el periodo del que se solicita la información abarca del año 1993 a 2012, es que debe realizar una búsqueda de la información en todas las áreas competente que pudieran poseer, administrar o generar la información y en caso de no localizar la información, debe declarar la inexistencia de la información por el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, quién es el único facultado para declarar la inexistencia de información cuya evidencia legal arriba que debería de obrar en sus archivos tal y como ya quedo expuesto.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Efectivamente, cuando se aduce una inexistencia de la información solicitada, es importante **someterlo al Comité de Información, quien debe proceder al respecto, a efecto de dar certeza sobre la no posesión de la información.**

Lo anterior se deriva de los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

III. a V. (...)

VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y

VII. (...)

En este sentido, resulta oportuno reiterar que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por lo tanto, como lo ha señalado esta Ponencia no es concebible la existencia de dicha prerrogativa constitucional, si de manera correlativa, no se surte la obligación de registrar los actos públicos. **Dicho de otra manera; no existe derecho de acceso a la información, si no existe información. La materia prima del derecho de acceso a la información, lo es la obligación de documentar los actos públicos. Es decir, debe registrar y comprobar el uso y destino de recursos públicos y en general del ejercicio de sus atribuciones.**

Es así, que para hacer efectivo el ejercicio de este derecho fundamental y poder acceder debidamente a la información pública gubernamental, y de cuya efectividad son protagonistas en primera instancia

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

los propios Sujetos Obligados, es que su actuar comprende de manera esencial la conservación de sus archivos documentales.

Tan es así que en el propio artículo 6o de la Constitución General se haya previsto como una de las bases para el debido ejercicio del derecho de acceso a la información que "**Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados...**"

Por lo tanto, se arriba a la convicción que el ejercicio del derecho de acceso a la información, en gran medida solo puede verse asegurado o garantizado mediante la elaboración, manejo y conservación de dicho patrimonio documental, y que al reconocerse como un derecho fundamental es que todo Sujeto Obligado, debe ceñir su actuar en un primer momento a la conservación patrimonial de sus archivos documentales, y posteriormente al acceso de la información pública gubernamental, más allá de que deba observar lo que las propias leyes de archivos o análogas establezcan.

En ese sentido, debe tenerse presente que conforme al párrafo segundo fracción IV del artículo 6° uno de los principios constitucionales en materia de acceso a la información es el de implementar procedimientos expeditos y sencillos, es por ello que la Ley de Transparencia invocada a contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión o inexistencia de la información en los archivos de los órganos públicos, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se supone deben poseer.

Bajo los supuestos de que la información requerida por un particular, no exista en los archivos de los mencionados sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de su elaboración de la información.

De este modo, con las atribuciones que la Ley de la materia le otorga a los Comités de Información de los Sujetos Obligado, se reitera que éste debe instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar la documentación materia del presente recurso y, de ser el caso, se le entregue al **RECURRENTE** en sus términos.

Ahora bien, resulta oportuno indicar que respecto de la inexistencia de la información se puede apreciar que la misma deriva de diversos presupuestos jurídicos a saber:

- 1o) Que se trate de actos que deban documentarse;
- 2o) Que corresponda al ámbito de atribuciones de un Sujeto Obligado;
- 3o) Que la solicitud de información se presente ante el Sujeto Obligado competente, y
- 4o) Que no obstante que el ámbito competencial de un Sujeto Obligado, presuponga lo anterior, dicho Sujeto Obligado por algún hecho jurídico o material, la información no está disponible o no se documentó, e incluso desapareció, con las consecuencias que ello conlleva en materia de responsabilidades en términos de la Ley respectiva.

Conforme a esto se puede decir que la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

En esa tesitura, si el derecho de acceso a la información pública se define como el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones públicas, exige necesariamente la previsión de un procedimiento que certifique la no existencia, en su caso, de la información que sea solicitada, por lo que en dichos supuestos no basta una negativa sobre la no existencia de la información, sino que la negativa que se genere en este supuesto, debe ir acompañada de un mecanismo que otorgue certeza sobre ello, mediante una determinación del órgano responsable de supervisar el cumplimiento del derecho de acceso a la información en los respectivos Sujetos Obligados.

Lo anterior, en razón de que el responsable de emitir declaratorias de inexistencia, es únicamente el Comité de Información de los Sujetos Obligados, tal y como lo mandata la citada Ley de Transparencia, en su artículo 30 fracción VIII al disponer que los Comités de Información tendrán entre otras funciones, la de "*dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia*".

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En las relatadas argumentaciones, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no exista en los archivos de los mencionados Sujetos Obligados por la Ley de Acceso a la Información; se requiere de un mecanismo para brindar certeza jurídica y a la vez para determinar el tipo y grado de responsabilidad de los servidores públicos que intervienen en el proceso de la elaboración de la información.

Por tanto, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, **asimismo, para supervisar que esa búsqueda** se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información puede obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

Acuerdo o declaratoria inexistencia que debe formularse, *en lo conducente*, en los términos previstos lo previsto en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente

- CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*
- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

Incluso y a efecto de mayor ilustración, en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, a continuación se reproducen los criterios 0003-II y 0004-II aprobados por el Pleno de este organismo Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva.

CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón.

Por lo tanto, en el caso de no localizarla deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo el entendido, de que la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información. Por lo tanto debe emitirse un acuerdo en el que se precise de manera esencial el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello así exigido por los Lineamientos antes invocados.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.

SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del **inciso b)** que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...).

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, este Instituto tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos del mayor nivel de publicidad: la Información Pública de Oficio.

Por otro lado, corresponde a este pleno determinar si tal silencio administrativo es posible considerarlo como una causal de procedencia del recurso de revisión que debe resolver este Órgano Garante.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De tales causales, por exclusión inmediata no resultan aplicables al caso las fracciones II y III. Esto es, la falta de respuesta no puede equipararse a una entrega de información incompleta o a una falta de correspondencia entre lo solicitado y lo dado, toda vez que este supuesto presupone de modo necesario que sí hubo respuesta, incluso entrega de información. Y el presente caso simplemente se reduce a una falta de respuesta que ni siquiera determina el sentido de la misma, y mucho menos la entrega de la información aunque sea incompleta o incongruente con la solicitud.

Tampoco resulta el caso de la negativa de acceso, corrección, modificación o resguardo de la confidencialidad de datos personales, por el simple hecho de que no se trata de la misma materia que la de la solicitud. Pues tras el análisis de todos y cada uno de los puntos que la contienen se ha determinado que se trata de información pública. Por lo que no se involucran datos personales de por medio en la solicitud.

Luego entonces, restan dos causales. La de la fracción IV correspondiente a una respuesta desfavorable. La hipótesis normativa considera como presupuesto cuando menos una respuesta, más allá de lo favorable o no para el solicitante. Por lo tanto, tampoco aplica tal causal por no acreditarse los elementos constitutivos de la causal.

Por lo tanto, resta la fracción I equivalente a la negativa de acceso. En ese sentido, las negativas de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponden por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia ya descrito con anterioridad.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos I, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los considerandos de esta resolución, y ante el hecho de haberse acreditado la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia citada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

01649/INFOEM/IP/RR/2013.



SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 48 y 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que en caso de que cuente con la información, entregue al **RECURRENTE** el soporte documental en, vía **SAIMEX**, de la información siguiente:

- *Información de su Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) para los años 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre el presupuesto de egresos, las erogaciones en sueldos y salarios, los montos en mantenimiento, en operación de la infraestructura hidráulica y de saneamiento, la inversión en obras públicas. el número de tomas de agua por tipo de usuario, cuánto recaudan por Derechos, el volumen de agua potable en m3 surtido a los usuarios, las fuentes de abastecimiento (si es que reciben bloques de agua de la Conagua y/o del SACM), cuánto fue el gasto en energía eléctrica, y cuáles fueron sus tarifas.*

Para dar cumplimiento a la anterior, se ordena al **COMITÉ DE INFORMACIÓN** del **SUJETO OBLIGADO**, para que instruya una búsqueda exhaustiva de dicha información, para lo cual deberá tomar y acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de las áreas que integran el Ayuntamiento, por tanto en general deberá adoptar cualquier otra medida que considere conducente para velar por el derecho de acceso a la información.

En caso de que no se hubiese ubicado la información solicitada, y habiéndose agotado las medidas necesarias de búsqueda de la información, expedirá una resolución (Acuerdo) que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 30 de la Ley de la materia. Declaratoria que deberá formular, en *lo conducente*, en los términos previstos en el Lineamiento número **CUARENTA Y CINCO** de los Lineamientos antes invocadas.

TERCERO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ COMISIONADA
---	--

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

EXPEDIENTE: 01649/INFOEM/IP/RR/2013.

RECURRENTE: XXXXXXXXXX

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECAMAC
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01649/INFOEM/IP/RR/2013.